

878509  
22  
28.

# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

---

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO  
BANCARIA COMO ELEMENTO CONVENCIONAL

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

**VERONICA SANCHEZ MORENO**

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. MA. EBEL GIFFARD SANCHEZ

MEXICO, D. F.

27/12/1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

ESTA TESIS ES DEDICADA ESPECIALMENTE PARA TI

A MI MADRE

POR TU INCONDICIONAL APOYO

A MIS HERMANOS MARISOL Y RICHI

POR SU TOLERANCIA E INCONDICIONAL CARIÑO

A JUAN CARLOS MEZA

POR QUE ERES PARA MI LA MEJOR MUESTRA DE EL AMOR.

A MIS TIOS

ROBERTO SANCHEZ, LUIS SANTIBAÑEZ, FERNANDO SANCHEZ  
AHORA SI

AL SEÑOR LICENCIADO RICARDO OLMEDO GAXIOLA  
POR SU CONFIANZA Y ADMIRACION

A MIS AMIGOS

GUILLERMO AVILES, NORA ROSAL, KARLA VALDES, LUIS E.  
MENDOZA, ELIZABETH BERTRAND, CYNTHIA HEREDIA.

## CAPÍTULO III

### **Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito bancaria**

3.1	Concepto.....	23-26
3.2	Tipos de tarjetas.....	26-28
3.3	Sistemas Actuales en México.....	28-29
3.4	Características y requisitos literales.....	30-31
3.5	Otorgamiento y operación.....	31-33
3.6	Funciones.....	33-35

## CAPÍTULO IV

### **Análisis de los elementos que conforman a la tarjeta de Crédito**

4.1	Elementos personales	
4.1.1	Tarjetahabiente.....	36-40
4.1.2	Proveedores.....	40-42
4.1.3	Banco.....	43-46
4.2	Elementos convencionales	
4.2.1	Tarjeta de crédito.....	46-47
4.2.2	Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.....	48
4.2.2.1	Apertura de crédito.....	48-57
4.2.2.2	Cuenta Corriente.....	57-60
4.2.3	Contrato de Afiliación .....	60-63
4.2.4	Pagaré.....	63-68

## CAPÍTULO V

### **Regulación Jurídica Existente**

5.1	Legislación Jurídica existente en materia de tarjeta de crédito.....	69-72
-----	----------------------------------------------------------------------	-------

# REGULACIÓN JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA COMO ELEMENTO CONVENCIONAL

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### **Antecedentes de la tarjeta de crédito y su introducción en México**

1.1	Estados Unidos.....	5-9
1.2	Europa.....	9
1.2.1	Francia, Inglaterra.....	10
1.3	Argentina.....	10-11
1.4	México.....	11

### CAPÍTULO II

#### **Crédito y sus diferentes formas**

2.1	Antecedentes de crédito.....	12-14
2.2	Definición de crédito.....	14-15
2.2.1	Elementos Básicos .....	15-16
2.2.2	Ventajas del crédito.....	16
2.3	Instrumentos del crédito.....	16
2.3.1	Instituciones de crédito.....	17
2.3.2	Moneda.....	17-18
2.3.3	Operaciones de crédito.....	19
2.3.4	Títulos de Crédito.....	19-22
2.3.5	Garantía.....	22

5.1.1 Codificación.....72-73  
5.2 Ley de Instituciones de crédito.....73-78  
5.2.1 Regulación Jurídica de la tarjeta de crédito .....78-89  
5.2.2 Supletoriedad en la ley de instituciones de crédito..... 90-92  
5.3 Banco de México .....92  
5.3.1 ley del Banco de México .....93-95  
5.4 Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.....96

CAPÍTULO VI

**Propuesta..... 97-103**

CAPITULO VII

Conclusiones .....104-105

## INTRODUCCIÓN

La realización de la presente tesis profesional, va mas allá de un mero trámite, es una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos a lo largo de mi carrera y mejor aún aportar de manera modesta algunas ideas acerca de un tema en específico, en este caso la tarjeta de crédito bancaria.

Como lo veremos a lo largo de esta exposición la tarjeta de crédito bancaria es sin duda el instrumento de crédito más novedoso y útil de este siglo, por lo cual es interesante y un tanto obligatorio que tengamos conocimiento acerca de esta.

Este trabajo inicia con la exposición del origen de la tarjeta de crédito, tanto los países en los que inicia esta modalidad de crédito como los motivos por los cuales nace.

Estudiaremos al crédito y sus instrumentos, así como también la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, tipos de tarjetas, sistemas actuales, características y requisitos literales.

Analizaremos tanto los elementos personales como los convencionales, además de la regulación jurídica existente en materia bancaria.

Una vez hecha toda esta exposición expondré mi propuesta específica para culminar con mis conclusiones.

## CAPÍTULO I

### Antecedentes de la tarjeta de crédito y su introducción en México

#### 1.1.- Estados Unidos

Es importante tomar como punto de partida el surgimiento de la tarjeta de Crédito, para esto citaré los antecedentes que se tienen en Estados Unidos, Europa, Argentina y México.

“El antecedente más remoto que se tiene de la iniciación de las tarjetas de crédito, lo encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica en la década de 1920 a 1930, en la cual varias compañías petroleras empezaron a dar crédito para el consumo de sus productos en las diferentes ciudades de la Unión Americana, donde tenían sucursales o distribuidores de sus productos, estas compañías otorgaron a sus clientes más usuales (generalmente transportistas), una tarjeta de identificación en la cual se hacía constar hasta que cantidad podían disponer de sus propios productos, con la sola suscripción de las notas de venta, mismas que se hacían efectivas al cabo de un período determinado, generalmente de 30 días.

La práctica anterior marcó el surgimiento de la tarjeta de crédito, misma que cayó en desuso al término de dicha década, debido a los problemas económicos que sufrió aquel país en ese tiempo. Posteriormente vino el inicio de la Segunda Guerra Mundial y el racionamiento la frenó plenamente, haciéndola desaparecer totalmente.

Fue hasta el año de 1948, cuando los bancos First National Bank de San José y el Franklin National Bank of Long Island, volvieron a resucitar esta idea, con la mira de conceder crédito al menudeo con mayor agilidad y menor costo.

Comenzaron Básicamente con tarjetas de cartón, vendiendo la idea a establecimientos comerciales principalmente, al hacer un contrato de reconocimiento de los pagarés con los mismos y al extender tarjetas a usuarios previamente seleccionados. De esta manera en la primera mitad de la siguiente década (1950-1955), varios bancos más se incorporaron al sistema de tarjetas de crédito, proporcionando este servicio a sus clientes, tales como el Marine Midland Bank, el First National Bank of Wisconsin, el Southern end Citizen, etc., los cuales sumaban al rededor de unas 85 instituciones de crédito.

En la segunda mitad de la década (1956-1960), siguió aumentando el número de bancos hasta alcanzar la cifra de 200 instituciones. En el año de 1959, se marca el principio de la segunda etapa de ingreso de bancos de la Unión Americana: El First National City Bank, el Chase Manhattan Bank y el Bank of América.

La proliferación de tarjetas de crédito emitidas por bancos fue ya significativa a principios de la siguiente década (1960-1970) coincidiendo con innumerables e importantísimos quebrantos sufridos por los emisores, propiciado tanto por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos, aunado también a la mafia de aquel país, en el robo de tarjetas vírgenes y su utilización fraudulenta, acarreado por consiguiente fuertes pérdidas para los bancos emisores de las tarjetas de crédito .

Esta situación fue siendo superada a medida que las normas para el otorgamiento de créditos y los de seguridad en el manejo de las tarjetas fueron mejoradas.

Fue por ello que en la primera mitad de esta década (1960-1965) se vio un ingreso mayor de bancos en este sistema el Valley National Bank of Arizona, los bancos del noroeste, del medioeste, y algunos más de la zona de Pennsylvania.

Al empezar la segunda mitad de la década (1966-1970), una gran mayoría de bancos vieron la necesidad de introducir este nuevo servicio, por los beneficios que reportaba y para ello comenzaron a agruparse, algunos en asociaciones y confederaciones y otros en torno al Bank of América, para prorratarse los diversos gastos que ocasiona al manejar este sistema y disminuir las desventajas que ante los grandes bancos tenían aquellos de medianos o moderados recursos y así poder competir con ellos.

Al mismo tiempo los bancos de California resintieron el aumento de la competencia causado por las tarjetas de crédito de estos pequeños bancos asociados, que trajo como consecuencia la pérdida de influencia y de clientes y percibieron los beneficios de la asociación, por lo que en 1964, cuatro bancos : el Wells Fargo Bank, el Unit California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizans and Trust Bank, decidieron unificarse y crearon la primera central de Servicio de Tarjetas de Crédito, la cual inicialmente se llamó California Bankcard Association, emitiendo la tarjeta denominada Master Charge que tuvo un impacto inmediato y un crecimiento espectacular.

Simultáneamente a la formación de la asociación de California, los bancos que individualmente habían sacado su propia tarjeta de crédito, que operaban en su área de influencia, empezaron a verse en desventaja con la tarjeta de esta asociación y la del Bank of América, iniciaron pláticas para ver como podían alcanzar un intercambio en la utilización de la tarjeta. El resultado fue la formación de una confederación que se llama "Interbank Card Association", conocida por la "I", para su fácil identificación local, regional e internacional.

Dicha asociación se creó en el mes de agosto de 1966, iniciando en noviembre de ese mismo año un intercambio de mecanismos, bases y fundamentos legales de los sistemas hasta entonces implantados. En 1967, se unió al grupo de las asociaciones de tarjetas de crédito mas

importantes como es la Western States Bank Card Association con sus 74 bancos miembros. En este mismo año, varios bancos de la Unión Americana fueron adicionándose a este plan.

De este modo fue que durante 1968, se definió la tendencia clara de conformación de las dos más importantes federaciones de bancos emisores de tarjetas de crédito dentro de los Estados Unidos de Norteamérica e incluso a nivel internacional, por un lado la Interbank Card Association y por el otro el grupo de bancos que emite la tarjeta Bankamericard.

El crecimiento de los dos sistemas ha mostrado una curva con una tendencia determinada, la Interbank Card, ha ido creciendo a pasos agigantados, mientras que el sistema de la Bankamericard se ha mantenido mas o menos estable, ya que la primera en el mes de julio de 1969, presentaba casi 21 millones de tarjeta-habientes, 495 mil establecimientos afiliados y mas de 7 mil bancos emisores de tarjetas, cifras muy superiores a las presentadas por la Bankamericard.”<sup>1</sup>

Por otra parte otra doctrina nos habla que “En Estados Unidos El franklin National Bank- del Franklin Square de New York, comenzó con los programas de tarjetas de créditos bancarias de nuestros días en agosto de 1951 y, en abril de 1952 estaba en la operación a “full”. En los dos años siguientes, mas de 100 bancos, y aquellos principalmente pequeños, comenzaron con los planes de tarjetas de crédito.

Estos tenían esperanzas de grandes beneficios pero la mitad de los que empezaron los dejaron en poco tiempo: los sueños de beneficios se transformaron en pesadillas de pérdidas.

Se probó que comenzar con los planes de tarjetas de crédito bancarias era más caro de lo que se había previsto. Ellos tenían que

---

<sup>1</sup> Portillo Zarate Eligio. Funcionamiento y desarrollo de las tarjetas de crédito bancarias en México. Instituto Politécnico Nacional .México 1974 pags 20-24

comprar equipo adicional, tomar personal nuevo y persuadir al público de que las usaran con mucha mas frecuencia.

Los gastos de publicidad eran duros y los bancos carecían de experiencia en esta nueva forma de préstamos. Muchos bancos abandonaron estos planes. De acuerdo a un reporte del Sistema de Reserva Federal, de los 200 bancos que tenían planes de tarjeta de crédito bancarias en 1967, sólo 27 de ellos habían comenzado con los planes antes de 1958.

En 1959 los bancos de America, Trust and Saving Asociation de San Francisco y el Chase Manhattan Bank de Nueva York introdujeron los programas de tarjeta de crédito. Naturalmente otros varios bancos incluyeron estos programas y a fines de 1959 mas de 40 bancos-la mayoría de ellos de Nueva York y las costa este- estaban ofreciendo estos planes. En total, 235 planes fueron establecidos durante el periodo de los años 1958 y 1959.

Los dos bancos, el de América y el Chase, perdieron dinero en los primeros años de establecidos estos planes, principalmente por su incapacidad para generar suficiente volumen. El competitivo departamento de Nueva York y algunos almacenes especiales no concedían sus propias facilidades crediticias a los bancos.

En 1962, el Chase vendió un sistema de crédito que se llamó en adelante Unicard. Hasta 1965, los programas de tarjetas de crédito bancarias fueron confiados a áreas locales donde los bancos promovían negocios. Pero desde entonces los bancos desarrollaron grupos regionales y nacionales.<sup>2</sup>

## 1.2.- Europa

Los primeros vestigios de las tarjetas de crédito en Europa, fueron conociéndose por el año 1954, época en la cual los banqueros europeos tenían desconfianza de los sistemas de tarjetas de crédito, la cual ha ido desapareciendo poco a poco, a medida que se va conociendo y expandiendo este novedoso sistema.

---

<sup>2</sup> A. Julio Simon. Tarjeta de crédito Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1990

### 1.2.1- Inglaterra y Francia

“El primer país que ingresó a este campo fue Inglaterra a través del Barklay Bank y posteriormente Francia con la tarjeta Rothchild, a principios de 1967. En noviembre de ese mismo año, La Carte Blue fue lanzada por 6 de los mas grandes bancos franceses y 70 más de menor importancia. A partir de esa fecha, de han infiltrado las tarjetas de crédito por casi todo el continente europeo, así como también en Asia, Japón, etcétera

Teniendo a la fecha gran cantidad de países afiliados a los diferentes sistemas de tarjetas de crédito, ya sea locales o internacionales, obteniéndose de esta forma un desplazamiento del cheque y del dinero en efectivo.

En Francia, Inglaterra y Alemania utilizaban este sistema, a comienzos del siglo XX, los hoteles importantes para uso exclusivo de sus clientes fijos. Pero este tipo de tarjetas no era exactamente igual al que se utiliza en la actualidad, por cuanto en su relación sólo intervenían dos partes: el hotel concesionario del crédito, por una, y el cliente que gozaba del mismo, por la otra. En otras palabras no existía el triángulo de relaciones jurídicas y económicas que existe en las actuales tarjetas de crédito (ente emisor-socio o tarjetahabiente-comerciante o empresa comercial.”<sup>3</sup>

### 1.3.- Argentina

“La primera tarjeta de crédito en la argentina fue City Card el año 1960 (hoy fuera de circulación) y en el año 1961 aparece la tarjeta Diners, La cual durante varios años fue la única en el mercado nacional, cronológicamente aparecen, a posteriori las siguientes tarjetas: año 1969, london Card; 1971; 1975, Visa y 1979 American Express; Carta Franca (1981), Cabal, Plus Card (1981).

---

<sup>3</sup> Portillo Zarate Ehgio (ob.cit) p.30

De las principales podemos decir: American Express cuya esencial actividad está ligada al turismo, a través de una división especial promueve viales internacionales y locales en 60 países donde está establecida con una red de mas de 18,000 oficinas que atiende a los 18 millones de socios que posee.

Entre los principales servicios que presta se encuentra la importante red bancaria de mas de doscientos cincuenta y dos sucursales en todo el país de los bancos de Galicia, de Boston, Ganadero, de Quilmes y Regional de cuyo. ahí los socios, además de efectuar el pago de sus facturas mensuales, pueden recabar toda clase de información y asesoramiento.<sup>4</sup>

#### 1.4.- México

‘Después de haber visto el desarrollo tan grande que han tenido las tarjetas de crédito bancarias en los Estados Unidos y la proyección que está teniendo este nuevo instrumento de crédito los bancos mexicanos comenzaron a investigar la posibilidad de introducirlo en el país, tomando la experiencia y asistencia técnica de las grandes agrupaciones norteamericanas (Bankamericard e Interbank Card Association), sostuvieron pláticas con las autoridades crediticias del país y así fue como decidieron dar forma a un sistema de tarjetas de crédito, tomando cartas en el asunto la Secretaria de Hacienda y Crédito Pública y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, buscando la forma de reglamentar este tipo de operaciones.’<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> A. Simón Julio (ob.cit) pag. 46

<sup>5</sup> Portillo Zarate Eligio (ob.cit) p.30

## Capítulo II

### El crédito y sus diferentes formas

#### 2.1.- Antecedentes del Crédito

“Durante mas de doscientos años la moneda de oro, plata o para pequeñas cantidades, bronce, fue el principal medio de pago en aquellas comunidades que habían traspasado las formas primitivas de dinero .

Frecuentemente los gobiernos impusieron un señoraje que elevaba el valor de la moneda como dinero ligeramente por encima de su valor como metal, señoraje que se aceptó en razón de la comodidad que suponía el uso de numerario

Alguno gobernantes menesterosos, desde Nerón hasta Enrique VIII de Inglaterra, trataron de crear una discrepancia mucho mayor entre los dos valores de aquella, tales impuestos fueron contraproducentes y causaron gran alboroto.

Así, o el soberano cambiaba de idea, o las monedas básicas Dejaban de aceptarse como dinero con sobrevalor y circulaban únicamente con el valor del peso del oro o de la plata contenido en ellas.

Sin embargo, incluso en tiempos muy tempranos podemos trazar el comienzo de lo que iba a ser una revolución en los medios de pago.

Esta revolución fue la aceptación de las deudas (obligación de pagar en moneda), como sustitutos de la moneda misma.

Tales deudas podían ser las letras de cambio de los comerciantes, aunque, por lo común, eran billetes emitidos por los bancos o créditos abiertos en sus libros.

El empréstito de dinero es probablemente tan antiguo como el dinero mismo, ya los babilonios y los griegos desarrollaron instituciones que desempeñaban algunas funciones de los bancos modernos.

Los bancos griegos concertaban transferencias crediticias sobre las ciudades para evitar el riesgo que suponía transportar la especie (por ejemplo oro, plata) en barcos, pero no hay ninguna prueba de que las transferencias de los depósitos bancarios formasen un sustituto de la moneda para los pagos internos.

Tales transferencias fueron realizadas, sin embargo, por los bancos del Egipto helenístico.

La ley romana las reconoció legalmente y, en el siglo II del Imperio, los notarios públicos se encargaban de registrarlas.

El sistema romano pereció con el Imperio y hasta siglos más tarde, probablemente hasta el siglo XII, la práctica bancaria no volvió a utilizarse otra vez.

Las ciudades italianas fueron las primeras en usar, de nuevo, las transferencias de los depósitos bancarios como medio de pagos.

No obstante, para pagar a través de un banco era necesario que el deudor diese instrucciones orales a sus banquero y que el acreedor manifestase su conformidad en presencia de un testigo.

En los siglos XIII y XIV se reemplazó gradualmente este incómodo sistema por una orden, antecedente del cheque moderno, escrita y firmada por el deudor.

En la Edad Media los depósitos bancarios como medio de pago se desarrollaron principalmente en las ciudades del mediterráneo, especialmente en Barcelona, Génova y Venecia, aunque en las ferias de Champagne se practicó también un sistema muy parecido.

Se cree que fueron los banqueros italianos los primeros que comenzaron a utilizar lo que llegó a conocerse como giro comercial, es decir, podían aceptarse depósitos y transferidos de una cuenta a otra, pero no podían hacer préstamos ni permitir que los clientes girasen al descubierto.

Sin embargo en la práctica, la tentación de conceder también préstamos fue tan grande, que frecuentemente los banqueros hicieron empréstitos, llegando a veces, a perder el dinero de sus depositantes y no pudiendo pagarlos en numerario cuando estos lo demandaban.

Esas quiebras de los bancos privados condujeron a que la gente demandase el establecimiento de bancos públicos de giro.

Entre los bancos más famosos de ese tipo estaban el Banco de San Jorge, de Génova (1408); el Banco della Piazza di Rialto, de Venecia (1587), y el Banco de Amsterdam (1609).

Los bancos públicos llegaron, bajo presión, a hacer frecuentes empréstitos a las autoridades públicas, presión a la que podían oponer resistencia en condiciones mucho peores que la banca privada.

El banco de Amsterdam, por ejemplo, hizo préstamos a la ciudad del mismo nombre y a la compañía holandesa de las Indias Orientales y, a comienzos del siglo XVIII, se encontró también en la situación de no poder pagar en monedas a sus depositantes.

En esa época, sin embargo, los mercaderes de Amsterdam se habían llegado a acostumbrar de tal forma a la comodidad que suponía hacer los pagos a través del banco, que sus depósitos continuaron circulando y aceptándose a su valor como dinero durante muchos años.

Con ese ejemplo nos hallamos ante uno de los rasgos esenciales de los medios de pagos de los cuales han llegado a depender los sistemas monetarios más modernos.

La característica esencial de cualquier medio con el que se realicen los pagos no es el valor intrínseco de dicho medio, sino su aceptación general.

Lo más importante para la persona que tiene que cobrar algo es la seguridad de que cualquiera que sea la cosa que reciba en pago podrá usarla para hacer frente a sus propios pagos.

Con tal que satisfagan esta condición, las conchas, discos de metal, hojas de papel impresas en la forma apropiada o las meras entradas en el libro mayor de un banco pueden servir como medios de pago.”<sup>6</sup>

## 2.2.- Definición de crédito

Citaremos a continuación algunas definiciones que nos ayudarán a comprender el término:

---

<sup>6</sup> A. Simón Julio (ob cit.) pags. 36-38

a).- El Diccionario Anaya de la lengua nos dice que es “la confianza que uno merece de que pague sus deudas o compromiso. Préstamo a cambio de garantizar su devolución y de pagar un precio por disfrutarlo.”

b).- Crew nos dice que “es un vocablo derivado del latín credo, yo creo; crédito que significa creencia o confianza en que el deudor cumplirá con sus deudas”<sup>7</sup>

c).- Arwed Koch define al crédito como “la disposición, desde el punto del vista del acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito, mientras que por operación de crédito debe entenderse; por parte del acreditante, la cesión en propiedad regularmente retribuida, de capital (concesión de crédito), y por parte del deudor, la aceptación de aquél capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada”<sup>8</sup>

### 2.2.1- Elementos básicos

Con las anteriores definiciones podemos deducir que existen tres elementos que se desprenden del crédito, estos son: la confianza, el plazo y el deseo de aprovechar un bien o satisfactor

El plazo, el cual inicia al momento de poner una cierta cantidad a disposición del acreditado, y termina cuando este último la devuelve en los términos estipulados.

El deseo de aprovechar un bien o un satisfactor

---

<sup>7</sup> Crew, Economía, pag. 212. Autor citado por López Rosado Felipe. Economía Política, Edit. Porrúa México 1991

<sup>8</sup> Arwed Koch, El Crédito en el Derecho, Edit. Porrúa, Madrid España 1946

La confianza, que es el elemento preponderante en el crédito, esta se obtiene de la solvencia del deudor como factor económico, y la voluntad de pagar su deuda como factor moral.

### 2.3.- Ventajas del crédito

#### Ventajas

Pueden resumirse así:

“1.- Pone capital a disposición de quién no lo posee. El crédito facilita el paso de los capitales, de quién no puede, no sabe, o no quiere utilizarlos, a otras personas que tienen la posibilidad, la aptitud y la voluntad para hacerlo. Asimismo hace pasar el capital de los centros donde abunda y es poco útil a los centros donde es ardientemente solicitado.

2.- Facilita el uso del pequeño ahorro. Con la acumulación de los cortos capitales de la gente se pueden realizar vastas empresas.

3.- Ahorra el uso de moneda. Y en esa forma evita que la moneda metálica, que es riqueza, se distraiga en un uso necesario, pero improductivo. Así la moneda o se funde para dedicarla a otros usos o se exporta y así se aumentan los bienes de consumo. Si un comerciante tiene \$10000 de capital en efectivo y sus colegas le abren crédito por \$10000, en realidad pueden manejar \$20000 de capital.”<sup>9</sup>

### 2.3 Instrumentos de crédito

Como instrumentos de crédito tenemos a las instituciones de crédito, la moneda, operaciones de crédito, títulos de crédito, y por último a la garantía.

---

<sup>9</sup> López Rosado Felipe(ob cit), pgs. 164-165

### 2.3.1 Instituciones de crédito

Como primer instrumento de crédito tenemos a las instituciones de crédito, las cuales son denominadas por el autor Andrés Aguirre Mortera como “empresas constituidas bajo la forma de sociedades mercantiles, que se dirigen a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil, a facilitar las operaciones de pago y a negociar con valores.”<sup>10</sup>

Las instituciones de crédito son:

I.- Instituciones de banca múltiple. Las cuales tienen por objeto la prestación del servicio de banca y crédito. (Art.9 Ley de Instituciones de Crédito)

II.- Instituciones de banca de desarrollo. Son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas.(Art.30 Ley de Instituciones de Crédito)

Las consideramos como instrumento de crédito, porque son instituciones constituidas con el propósito de ejercer el crédito en forma profesional, es decir, que obtienen una utilidad o beneficio al ser intermediarias del crédito, ya que por un lado reciben dinero del público en general (siendo estas las llamadas operaciones pasivas) y por otro lo distribuyen en forma de créditos que otorgan a personas que lo necesitan (operaciones activas).

### 2.3.2 Moneda

“La moneda es una pieza metálica, acuñada con un valor convencional que sirve para las transacciones comerciales.

---

<sup>10</sup> Andrés Aguirre Mortera, Autor citado por Portillo Zarate Eligio (ob.cit) pag 12

En Estados Unidos existen métodos para giros o transferencias por medio de tarjetas de crédito, en máquinas especiales conectada por medio de computadoras con las cuentas de los clientes y las cuentas de los proveedores, las mismas traducen los datos de las tarjetas y de la factura y debitarán o acreditarán inmediatamente las cuentas respectivas.

Un ejemplo de ello es la tarjeta que posee una cinta magnética situada en la parte superior, la cual es usada en los cajeros automáticos.

Todo esto revela un proceso de desmaterialización y abstracción de la moneda. Eso es, tal vez lo que constituye su mayor fuerza, su mayor posibilidad de sobrevivir y de imponerse.

Vemos de esta manera como la tarjeta de crédito, sustituye al dinero en efectivo. Quizá por ello, en el mundo ya se ha comenzado a hablar del dinero plástico.

La moneda genéricamente hablando cumple una triple función dentro de las transacciones: es intermediaria en las operaciones comerciales, es un instrumento de medición de valores, es un elemento de cancelación de obligaciones y para todo ello tiene que tener aceptabilidad general, y ello implica de manera completa la confianza.”<sup>11</sup>

El Lic. Antonio Carrillo Flores define la moneda como:

“La cosa o conjunto de cosas que por disposición del Estado, están obligadas las personas a recibir aun en contra de su voluntad (curso legal) como medio de pago de todo crédito”.<sup>12</sup>

Se le considera como instrumento de crédito al intermediario en las transacciones de crédito, además de representar a la unidad de cuenta, que sirve tanto para efectuar como para liquidar las transacciones de crédito.

---

<sup>11</sup> A. Sumón Julio (ob.cit.) pass.40-41

<sup>12</sup> Antonio Carrillo Flores. Autor citado por Portillo Zárate Eligio (op.cit) pag.13

### 2.3.3 Operaciones de crédito

La ley de títulos y Operaciones de crédito, en su título segundo, menciona como operaciones de crédito las siguientes: El reporto el depósito (bancario de dinero, bancario de títulos, de mercancías en almacenes generales), el descuento de crédito en libros, los créditos (apertura de crédito, cuenta corriente, cartas de crédito, crédito confirmado, crédito de habilitación y avío y refaccionarios, prenda), y por último el fideicomiso.

A las operaciones de crédito se les considera como instrumentos de crédito por que son las que dan origen al crédito.

### 2.3.4 Títulos de Crédito

Joaquín Rodríguez, lo define como “un documento sobre un derecho privado, cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento.”<sup>13</sup>

Vivante define “El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo”<sup>14</sup>

La ley mexicana dice en su artículo 1o. que los títulos de crédito son cosas mercantiles, y en su artículo 5o. los define, siguiendo a Vivante, como “ Los documentos necesarios para ejercitar el derecho que en ellos se consigna”.

---

<sup>13</sup> Rodríguez Rodríguez Joaquín. Derecho Mercantil. Edit. Porrúa. Tomo II. México 1994 pag.86

<sup>14</sup> Vivante. Tratado de Derecho Mercantil. Versión española de la quinta edición Italiana. Madrid 1933. Tomo III pág. 136. Autor citado por Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Edit. Herrero. México 1954

Los títulos de crédito son cosas absolutamente mercantiles, por lo que su mercantilidad no se altera porque no sean comerciantes quienes los suscriban o los posean.

De la anterior definición podemos deducir que las principales características de los títulos de crédito son: La incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía

‘a)Incorporación.- El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho ya íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado. Quien posee legalmente el título; posee el derecho en el incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título. Generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por él.

b)Legitimación.- es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario “legitimarse” exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo

- activo.- consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en el se consigna. Solo el titular del documento puede “legitimarse” como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa.
- pasivo.- la legitimación consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quién aparezca como titular del documento. El deudor no puede saber, si el título anda circulando, quién sea su acreedor, hasta el momento en que

este se presenta a cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento.

El deudor se legitima a su vez, en el aspecto pasivo, al pagar a quien aparece activamente legitimado.

c) Literalidad.- La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es "literal", Tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en el consignado. Si la letra de cambio, por ejemplo, dice que el aceptante se ha obligado a pagar mil pesos, en determinado lugar y fecha, estará obligado en esa medida, aunque haya querido obligarse por menor cantidad y en otras circunstancias.

d) Autonomía.- desde el punto de vista activo es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento, adquiere un derecho propio, distinto del que tenía o podría tener quién le transmitió el título. Puede darse el caso, por ejemplo, de que quien trasmite el título no sea un poseedor legítimo y por tanto no tenga derecho para transmitirlo; sin embargo, el que adquiera el documento de buena fe, adquirirá un derecho que será independiente, autónomo, diverso del derecho que tenía la persona que se lo transmitió.

Desde el punto de vista pasivo debe entenderse que es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios de un título de crédito, por que dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor del documento. No importa, por tanto, la invalidez de una o varias de las obligaciones consignadas en el título; por que independientemente de ellas, serán válidas las demás que en el título aparezcan legalmente incorporadas. Por ejemplo: puede darse una letra de cambio en la cual la firma del girador, del aceptante y del beneficiario-endosante sean firmas falsas, supuestas o inválidas por cualesquiera otras causas; pero a pesar de ser inválidas, la primera firma

que estampe una persona capaz, será suficiente para crear una obligación cambiaria, autónoma y distinta de las obligaciones que pudieron tener los anteriores signatarios. El ejemplo puede verse más claro aun en el caso del avalista: puede ser que la firma del avalado no sea generadora de obligaciones por ser el avalado incapaz; pero en todo caso, el avalista quedara obligado por que por el solo hecho de estampar su firma; contraerá una obligación autónoma, esto es, independiente y distinta de la obligación del avalado.

Lo establecido anteriormente se desprende de la ley mexicana, en términos generales, por que misma ley se limita a determinar que a quien adquiera de buena fe un título de crédito, no pueden oponérsele las excepciones que habrían podido ser opuestas a un anterior tenedor del documento.<sup>15</sup>

Los consideramos como instrumento de crédito, por que la mayoría de las operaciones de crédito supone la creación de títulos en los que se expresan los derechos de los acreedores frente a los deudores, son los medios finales de las transacciones crediticias.

### 2.3.5 Garantía

“La garantía, son contratos accesorios a las operaciones crediticias y tienen por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato principal.”<sup>16</sup>

La garantía puede ser: real (hipoteca y prenda) y personal (fianza y la sola firma del deudor).

Se consideran como instrumentos de crédito, porque su constitución va encaminada a llevar a feliz término las transacciones crediticias.

---

<sup>15</sup> Cervantes Ahumada Raúl (ob.cit) pags. 9-11

<sup>16</sup> Portillo Zarate Eligio (ob.cit) pag. 15

## CAPITULO III

### Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito bancaria

#### 3.1 Concepto

“Es el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor.”<sup>17</sup>

Bullrich nos dice que es “El título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, necesario para ejecutar el haz de derechos que el mismo tácitamente simboliza”<sup>18</sup>

The Ross, New Enciclopedic Dictionary of Business Law nos dice que es Cualquier tarjeta, placa o elemento similar emitido a favor de un consumidor para permitirle obtener dinero, bienes o servicios a crédito, con extensión o aplazamiento de su pago.

“La tarjeta de crédito es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados simbolos y el logotipo del Banco Emisor, la fecha de expedición, de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondiente para identificar su cuenta y además la firma de éste.

En algunas tarjetas están impregnados signos magnéticos, que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos algunas señales sobre vencimiento y límite de crédito. Es un instrumento privado, porque lo emiten los bancos, sirve para identificar al acreditado en un

---

<sup>17</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe. Títulos de crédito. Edit. Harla, Tomo I, México 1992. pag. 496

<sup>18</sup> Bullrich, la tarjeta de crédito. pag. 35. Autor citado por A. Muguillo Roberto. Tarjeta de crédito. Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de palma. Buenos Aires 1991

contrato de apertura de crédito como ya se señaló o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente.

Es evidente que no lleva incorporado ningún derecho, ni es autónomo, respecto de la relación causal por lo cual no puede considerarse le como título de crédito. Por otro lado la tarjeta de crédito no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Además la tarjeta no esta destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien esta expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Tampoco es una carta de crédito, ya que ésta se expide en favor de determinadas personas y son títulos de crédito e implican al pago de cierta cantidad y por una sola vez, normalmente

Otro sector de la doctrina, considera que la tarjeta de crédito es un medio de pago; es evidente que la tarjeta en sí, no es ningún medio de pago, el medio de pago lo constituyen las notas de venta o pagarés recibidos “salvo buen cobro” por el establecimiento afiliado.”<sup>19</sup>

‘A pesar de que a la tarjeta de crédito no se le considera como un título de crédito, ésta tiene varias similitudes con dichos títulos de crédito. A continuación veremos por que:

Para utilizar una tarjeta de crédito, esto es, para poder adquirir un bien o un servicio con la simple firma de un papel y con la exhibición de un plástico, es necesario llevar la tarjeta consigo y mostrarla al proveedor. Lo que se hace con la tarjeta no es pagar, si no que mediante ella el proveedor identifica al portador como acreedor de confianza, y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que la respalda. Entonces, resulta evidente que hay un derecho incorporado en la tarjeta, pues sin ella el tarjetahabiente no puede cumplimentar su

---

<sup>19</sup> Fregoso Saucedo Jose Alberto .Efectos de las tarjetas de crédito bancarias en México, en los diferentes niveles socio-económico UNAM-escuela nacional de economía México 1970. Pags126-128

personal interés; pero ese derecho no es de crédito ni de pago ya que, por una parte, al retirarse no se le queda a deber al establecimiento que vendió el servicio o el producto, y más aún, probablemente nunca más se le vuelva a ver; y por otra, tampoco es un derecho de pago protegido como es el caso del cheque, pues el bien o servicio que se recibe se sigue debiendo.

El derecho que incorpora es el derecho de uso; en ella se porta la posibilidad de utilizar el crédito que otorga un banco. Resulta entonces que sí hay una incorporación en la tarjeta: La del derecho de uso de crédito.

Para poder hacer uso de la tarjeta, el titular se debe legitimar; es decir, no es una tarjeta que pueda utilizar cualquier persona. Esta legitimación consiste en la verificación de la firma que hace el proveedor, comparando la que figura en la tarjeta con la que se imprime en el documento que se firma en compromiso de pago. Entonces, la tarjeta es un título cuyo uso obliga a la legitimación; sólo el titular de la tarjeta puede beneficiarse del derecho de uso de crédito que en ella se incorpora. Asimismo, al igual que los títulos de crédito, la tarjeta debe tener una literalidad estricta en cuya omisión el titular no puede beneficiarse de su uso; incluso, dentro de esta literalidad obligada existe la de insertar la mención de ser tarjeta de crédito. Finalmente, la tarjeta de crédito es intransferible y se expide siempre a nombre de una persona física.

Ahora bien la tarjeta de crédito no es un título de crédito ya que en primer lugar, en su literalidad debe contenerse la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente y por lo tanto, carece de la autonomía indispensable para considerarla título de crédito. Por otro lado, la tarjeta no vale dinero o bienes, sino que es el plástico que prueba la firma, necesariamente anterior, de una apertura de crédito; luego, no es negociable porque una apertura de crédito no se puede negociar. Estas

dentro de múltiples diferencias que la hacen incompatible con los títulos de crédito; son figuras mercantiles diferentes.<sup>20</sup>

### 3.2 Clases de tarjetas

Las tarjetas de crédito se clasifican de muy distintas maneras, sin embargo la siguiente clasificación dada por Julio A Simón considero yo es la mas completa

“a) Por el crédito que conceden. Según este criterio las tarjetas pueden ser:

1. Tarjetas en que el titular abona a fin de mes, en este caso no existe un verdadero crédito, la finalidad pareciera ser solamente facilitar los pagos- Estas son las denominadas por cierta doctrina: “Tarjetas acreditativas”.

2. Tarjetas que realmente otorgan un crédito a los titulares de la tarjetas. Estas son las que la doctrina denomina tarjetas de crédito en un “sentido estricto”.

b) Por el tipo de la entidad emisora:

1. Bancarias, o sea tarjetas emitidas por un banco o por un grupo de bancos.

2. No bancarias, o sea las emitidas por sociedades comerciales, cuya única actividad es este tipo de operaciones

3. Mixtas, son las emitidas por una sociedad comercial, apoyada por un banco o grupo de bancos.

4. Propias de un establecimiento comercial, son las que constituían el sistema primitivo de las tarjetas de crédito, las mismas son expedidas por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes: constituye un símbolo que exterioriza el crédito otorgado

---

<sup>20</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe (Ob cit) Pags. 495-496

El usuario de este tipo de tarjetas sólo la puede utilizar en el establecimiento que se la otorgó, y encontramos como característica fundamental, lo que las diferencia de las tarjetas de crédito “propiamente dichas”. En este caso, estamos en presencia de “un solo contrato” y no de dos, no generándose en consecuencia el triángulo de relaciones jurídicas que tipifican a la tarjeta de crédito.

Podemos señalar como ejemplo la tarjeta Hertz, que se puede utilizar únicamente para el alquiler de vehículos pertenecientes a la compañía Hertz International LTD.

c) Por el ámbito objetivo:

1. Tarjetas universales, mediante las cuales se pueden obtener todo tipo de bienes y servicios. Sirviendo como ejemplo de ello la tarjeta Diners, American Express, Visa, etcétera.

2. Tarjetas particulares, que son las utilizadas para servicios particulares, como por ejemplo, gastos de hotel, viajes aéreos, alquiler de coches, compra de gasolina, compra en grandes almacenes

d) Por el ámbito territorial de validez:

1. Internacionales, son las que se pueden utilizar en todo el mundo, como por ejemplo: Visa, Diners, Master Charge. etcétera.

2. Nacionales. Son aquéllas que solamente pueden utilizarse dentro del país expedidor.

3. Locales. Dentro de una localidad determinada como por ejemplo La tarjeta Unicuenta y Carte d’Or, que sólo sirven respectivamente para ser utilizadas en Madrid y París.

4. Para un establecimiento en particular. Estas las podemos dividir en:

A. Limitadas por el tiempo. La mayoría de las tarjetas se expiden por el lapso de un año y se van renovando automáticamente. Al final del período el ente emisor envía al titular una nueva tarjeta, sin mediar

ningún requerimiento de este último. De este tipo son las emitidas por Visa, American Express, Diners.

B. Ilimitadas en el tiempo. Dichas tarjetas no caducan nunca, como por ejemplo las expedidas por Avis y Hertz.”<sup>21</sup>

### 3.3 Sistemas Actuales en México

“El 8 de Noviembre de 1967, la Secretaría. de Hacienda y Crédito Público, da a conocer el reglamento de las tarjetas de Crédito Bancarias (ver apéndice en Capítulo VI), conforme al cual los bancos de depósito y ahorro podían expedir y manejar dichas tarjetas de crédito. Posteriormente, el 20 de diciembre del mismo año, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante circular No. 555, se dirigió a todas las instituciones de crédito dándole a conocer oficialmente.

Al ver que esta nueva modalidad en el desarrollo del crédito redunda en beneficio de las personas que pueden utilizar este tipo de tarjetas en la compra de bienes de consumo duradero con la simple presentación de la tarjeta y la firma de las notas de venta, evitándose molestias al solicitar autorización del crédito respectivo para cada compra de este tipo de bienes, el Banco Nacional de México, S.A., solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 5 de Diciembre de 1967, autorización para expedir el primer sistema de tarjetas de crédito en México, misma que fue contestada favorablemente el 21 de Diciembre del mismo año, el cuál empezó a funcionar a partir del mes de junio de 1968, afiliado a la Interbank Card Association, denominando a su tarjeta con el nombre de “Bancomático”.

El segundo sistema que se lanzó a la conquista de este nuevo mercado fue el Banco de Comercio, S.A. con su tarjeta denominada “Bancomer”, el cuál solicitó la autorización respectiva a la Secretaria. de Hacienda y Crédito Público con fecha 17 de diciembre de 1968, la que

---

<sup>21</sup> A Simón Julio (ob.cit) pags 57-59

fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliado al Bankamericard, comenzando en esta forma la competencia en este campo.

Poco tiempo después, se agruparon primero 5 Instituciones:

Banco del Atlántico, S.A.  
Banco Comercial Mexicano, S.A.  
Banco de Industria y Comercio, S.A.  
Banco Internacional, S.A. y  
Banco de Londres y México, S.A.

Posteriormente se incorporaron al grupo las siguientes instituciones:

Banco del Ahorro Nacional, S.A.  
Banco Azteca, S.A.  
Banco Longoria, S.A.  
Banco Mercantil de México, S.A. y  
Banco de País, S.A.

Para que el 22 de agosto de 1969, lancen al mercado la tarjeta de crédito bancaria "Carnet", con autorización de la Sría. de Hacienda y Crédito Público del 28 de Julio del mismo año, creando a su vez una sociedad anónima denominada Promoción y Operación, S.A. de C.V. de (PROSA), la cual funge como central de servicio y cuyo funcionamiento está sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; quedando a la vez afiliada dicha tarjeta a la Interbank Card Association.

De esta manera quedaron integrados los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias que actualmente operan en México.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Portillo Zarate Eligio (ob.cit) pags.30-33

### 3.4 Características y requisitos literales

De acuerdo con las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito emitidas por el Banco de México, la tarjeta bancaria reúne las siguientes características, y debe presentar la siguiente literalidad.

- La primera característica de la tarjeta es que es intransferible (regla 3a)

- Por otra parte, debe reunir la siguiente literalidad (Regla 3a)

- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero

- La denominación de la institución que la expida

- Su número seriado para efectos de control

- El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente

- La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente

- La mención de ser intransferible

- La fecha de vencimiento de la tarjeta

- Como se observa, puede utilizarse, tanto en el territorio nacional como en el extranjero indistintamente, pero en cada caso debe especificarse si es lo uno o lo otro (regla 1a); es decir, el complejo contractual y crediticio puesto al servicio del tarjetahabiente se puede utilizar tanto en México y en el extranjero, o bien solo en México

- Invariablemente debe emitirse con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (num116) en moneda nacional (regla 4a), en virtud del cual, el banco se obliga con el acreditado a pagar por cuenta de el bienes, servicios, impuestos y otros conceptos.

---

cargando los importes respectivo en la cuenta corriente que el banco siga al tarjetahabiente (regla 8a)

- El contrato puede celebrarse entre el banco y tanto personas físicas como morales (regla 5a), pero en todo caso la o las tarjetas que se emitan deben expedirse siempre a nombre de una persona física (regla 3a)

- Como las tarjetas pueden utilizarse en México y en el extranjero, pero los contratos sólo pueden firmarse en moneda nacional, los consumos hechos fuera de México deben corresponderse invariablemente con un cargo en moneda nacional al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los comprobantes de proveedor; entendiéndose por tal tipo, el cambio libre de venta al que el banco emisor haya iniciado operaciones al público, en la fecha en que le hubieran sido presentados los comprobantes que amparen los consumos o compras (regla 8)

- Finalmente, otra importante característica de la tarjeta es que, cuando se expide, no se puede enviar por correo ni entregarse a otra persona que no sea el titular, con excepción de que éste autorice por escrito a otra persona con el único fin de recogerla regla (20a).

### 3.5 Otorgamiento y operación

Para poder obtener una tarjeta de crédito bancaria, los bancos han elaborado unos formularios que en términos generales deben contener la siguiente información:

- 1.- Fecha de la solicitud.
- 2.- Nombre completo del solicitante.
- 3.- Fecha de nacimiento del solicitante
- 4.- Domicilio (tiempo de residir en el) y teléfono.
- 5.- Indicar si es casa propia, rentada o de familiares.
- 6.- Estado Civil, nombre del cónyuge y personas que dependen económicamente del solicitante.
- 8.- Indicar si es empleado, profesional o comerciante.
- 9.- Ingresos regulares y extraordinarios.
- 10.- Registro federal de contribuyente.

- 11.- Monto de la línea de crédito solicitada.
- 12.- Referencias particulares y comerciales.
- 13.- Créditos recibidos de otros bancos, empresas comerciales.
- 14.- Domicilio y teléfono de la empresa donde trabaja.
- 15.- Puesto que desempeña y antigüedad.
- 16.- Propiedades y sus gravámenes, en su caso
- 17.- Vehículos propiedad del solicitante
- 18.- Cuentas de cheques, de ahorro o de inversión
- 19.- Indicar si es o fue usuario de otras tarjetas de crédito bancarias o internacionales.
- 20.- Autorización por parte de solicitante para que otras personas puedan recibir tarjetas de crédito con cargo a su contrato.

Como en cualquier otro tipo de crédito, con todos los datos anteriores la institución acreditante lleva a cabo la investigación respectiva para cerciorarse de la autenticidad de lo declarado por el solicitante, y poder dictaminar si reúne o no las condiciones de un buen sujeto de crédito, principalmente en los aspectos de solvencia moral y económica adecuada al monto de crédito solicitado.

Su operación de una manera muy general es la siguiente:

Una vez aprobada la solicitud de crédito se emitirá a nombre del cliente una tarjeta de plástico personal e intransferible, mediante la cual podrá ejercer o disponer del crédito.

A la presentación de la tarjeta, para efectuar disposiciones de crédito, el usuario debe suscribir pagarés también denominados *bauchers* a favor de la institución a que corresponda.

La tarjeta podrá utilizarse cuantas veces se quiera siempre y cuando no rebase la línea de crédito otorgada por el banco.

El banco enviara estados de cuenta mensualmente indicando las cantidades cargadas y/o abonadas.

El cliente deberá pagar de acuerdo a lo que haya estipulado con el banco, ya que dentro del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se encuentran diferentes formas de pago

En el siguiente capítulo veremos con detenimiento el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

### 3.6. Funciones

Para Linares Bretón “la tarjeta de crédito tiene dos funciones : La función económica, que es la de sustituir al dinero en el pago y la función jurídica, que es la de pagar y extinguir las obligaciones contratadas”<sup>23</sup>

Para María Gómez Mendoza “la tarjeta de crédito cumple una función multifacética espondiendo a ciertas necesidades, como la de satisfacer una finalidad de desarrollo comercial, una finalidad de desarrollo crediticio, una finalidad de garantía y una finalidad de sustituir al dinero como instrumento de pago.

a)función de desarrollo comercial. En este sentido el instituto de la tarjeta de crédito permite al comerciante y empresario una ampliación del espectro consumidor, al cual puede llegar con la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios; facilitando su adquisición no sólo al individuo que viene con efectivo o recurre al crédito de la propia empresa, sino a quién careciendo de esos medios o no queriendo retardar su adquisición puede por medio de su tarjeta de crédito satisfacer en el momento su ansia o necesidad de compra en el mismo instante en que se hace ello sentir en el animo del consumidor. De ahí que muchas empresas hayan logrado una repentina ampliación de su facturación mensual incorporando a su sistema de venta el instituto de la tarjeta de crédito, circunstancia ésta que especialmente se hace sentir en países como el nuestro que sufren períodos de inflación permanente. Por otra parte cumple una función de desarrollo comercial, no sólo por el lado que hemos indicado, sino por la vía de la economía de costos,

---

<sup>23</sup> Linares Bretón. la tarjeta de crédito, 144-1075. Autor citado por A Muguillo Roberto (ob.cit) pag.59

permitiendo a muchas empresas prescindir de sus propios departamentos de crédito, etcétera.

b) Función de crédito. Paralelamente a la función anterior, el instituto de la tarjeta de crédito habilita a su usuario directa e inmediatamente con un crédito limitado o ilimitado para la adquisición de bienes o servicios en todos los establecimientos adheridos al sistema, siendo entonces este instituto un instrumento de crédito automático en las condiciones mencionadas.

Esta función crediticia se cumple doblemente, ya que por una parte el usuario por medio de su tarjeta de crédito goza de un crédito abierto a su favor en los comercios adheridos, y por el otro lado el comerciante o empresario que vende su producto o presta un servicio en esas condiciones, tácitamente, además de ofrecer el crédito al usuario por su adherencia al sistema puede movilizar su stock o ampliar la prestación de sus servicios sin necesidad de mantener un departamento especial de créditos en su establecimiento, ni depender de oficinas de informes comerciales para conocer la solvencia de sus clientes.

Se cierra el ciclo del crédito al usuario cuando el producto o servicio adquirido se liquida mediante el pago efectivo que en forma diferida hace a la empresa emisora de su tarjeta de crédito, en forma periódica total o en cuotas mensualizadas.

c) Función de garantía. Mas allá de lo que hemos visto, el comerciante o empresario se evita, en la venta de sus bienes o servicios, no sólo el costo que significa mantener su propio departamento de crédito, sino también tener que absorber los múltiples riesgos de falta de pago de sus clientes. No solo se libera del estudio de la solvencia de esos clientes, si no que por medio del instituto de la tarjeta de crédito, no se ve afectado por la eventual insolvencia del cliente consumidor, puesto que en la empresa emisora de la tarjeta encuentra una garantía total del pago de esa venta realizada. La empresa emisora al hacerse cargo del pago de las compras que efectúen los usuarios de las tarjetas, se transforma en instrumento garantizante de esas compras frente al

empresario o comerciante, al convertirse en una delegatoria de la deuda, siempre y cuando el proveedor interesado haya cumplido con las obligaciones a su cargo . En el momento de hacerse la compra del bien o la prestación del servicio, el empresario se encuentra así respaldado por la asunción de deuda por parte de la empresa emisora que garantiza genéricamente hablando. el pago de la operación realizada por el usuario tenedor de la tarjeta.

d) Función de pago. El instituto de la tarjeta de crédito cumple para el tenedor usuario de ella la función de instrumento de pago, ya que la adquisición de bienes o servicios realizada por el sistema en estudio implica para él el cumplimiento de su obligación, esto es el pago frente al empresario o comerciante, sustituyéndose la efectivización de dicho pago en la empresa emisora de la tarjeta, evitándole al usuario el uso y traslado de efectivo.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Gomez Mendoza María. Consideraciones generales en torno a las tarjetas de crédito. Autora citada por Roberto A Muguillo(ob.cit) pags. 12-15

## CAPITULO IV

### **Análisis de los elementos que conforman a la tarjeta de Crédito**

#### 4.1 Elementos personales

##### 4.1.1 Tarjetahabiente

Llamado también comprador o beneficiario. “Es la persona que se encuentra legitimada para utilizar la tarjeta de crédito, normalmente es quien ha contratado la expedición de ésta con el ente emisor.”<sup>25</sup>

“El tarjetahabiente es la persona mas beneficiada, pero paradójicamente es también la más desprotegida. La tarjeta de crédito ha tenido tal desarrollo e importancia, que incluso para algunos comerciantes, profesionistas y empresas la tarjeta es sin duda un verdadero utensilio de trabajo. Sin embargo, es bastante probable que cuando menos la mayoría de las personas haya tenido que enfrentar. a lo menos una vez, alguno de los siguiente problemas:(i) el cargo de alguna compra o consumo que nunca realizó; (ii) la ausencia en el estado de cuenta de algún pago que si realizó y, por tanto, el cargo de intereses que nunca se causaron; (iii) el atraso del estado de cuenta que muestre el saldo a pagar, de acuerdo con los promedios; (iv)el rechazo de su tarjeta por algún establecimiento, que por error el banco boletino como robada o cancelada; (v) la aparición en el estado de cuenta de misteriosos cargos por comisiones, intereses sobre intereses y otras grandes o pequeñas cantidades que lo único que tienen claro es que el banco las cobró.

Además de las anteriores, dentro de muchas otras hipótesis, el tarjetahabiente se enfrenta al tortuoso camino que debe recorrer para aclarar el asunto, que a no ser que se trate de una cantidad verdaderamente importante, por el tedio y poca rentabilidad que implica, por lo general decide abandonar.

---

<sup>25</sup> A Simón Julio (ob.cit)pag. 63

No es menos cierto que, en número, la mayor parte de la cartera vencida de las bancas múltiples está representada, precisamente, por tarjetas no pagadas; pero su avance y desarrollo ya se encuentra en punto de no retorno y ambos, bancas y clientes, seguirán recurriendo a ella porque no parece fácil que las ventajas que ha procurado a ambos ni se puedan abandonar ni se puedan obtener de otra forma.

Así pues, constituye un fenómeno que tal vez la práctica, la imaginación de banqueros, legisladores y abogados, o ambos, deberán solucionar óptimamente en un futuro no predesible. Como sea, en el estado actual de nuestra legislación no existe un método de reclamo y cobro por los errores e incluso abusos que los bancos puedan cometer, que sea en correspondencia tan rápido como la que la tarjeta le permite al comercio. Al contrario, la norma idónea (las reglas de marzo de 1990) son omisas en ese sentido (no dispone una sola regla que organice responsabilidad del banco por éstos u otros conceptos y menos un sistema de reclamo o responsabilidad idóneo), y ofrece a los bancos instancias de privilegios excesivas de las que debieran pensarse en un contrato equilibrado.

Las principales obligaciones y derechos del tarjetahabiente son:

-El más importante de los derechos del tarjetahabiente es, desde luego, la posibilidad de utilizar el aparato convencional que sostiene a la tarjeta, que será mayor en la medida en que el banco tenga afiliados un mayor número de proveedores, y el tarjetahabiente tenga una mayor límite de crédito.

-Debe solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tales efectos se acepten por el banco, y que siempre estarán precisamente a su orden (regla 4a)

-Por supuesto está obligado a hacer buen uso de la tarjeta y a exhibirla al proveedor en cada caso de disposición (regla 4a)

-De la misma forma el tarjetahabiente tiene derecho a disponer del crédito bancario a su favor, por virtud del contrato (regla 4a seg. Párrafo)

-Bajo pena de cancelación, el tarjetahabiente no puede utilizar cantidades superiores a crédito autorizado en el contrato de apertura y establecido en clave en la propia tarjeta. Esto se conseguirá cubriendo las cantidades necesarias tanto en capital como en accesorios, en cualquier tiempo pero antes de sobrepasar la fecha límite, a fin de que el crédito autorizado no sea rebasado por el adeudo (regla 6a)

-En caso de extravío o robo, notificar de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta, para que éste le cancel inmediatamente y avise a los proveedores a fin de que rechacen todo consumo intentado por quien se haya hecho de la tarjeta extraviada”<sup>26</sup>

Como ventajas y desventajas del titular o Tarjetahabiente tenemos que:

#### Ventajas

“a) No es preciso llevar dinero en efectivo a fin de realizar los gastos en su lugar habitual de residencia o cuando viaja, lo que imposibilita las pérdidas o sustracciones del mismo. La primer función que desempeña la tarjeta acreditativa, como vemos consiste en reemplazar el dinero en efectivo.

La tarjeta es nominativa, ofrece evidentemente una mayor seguridad en caso de pérdida e inclusive de robo.

b) La tarjeta posibilita pagar de una sola vez las compras del mes, esto genera además una economía de tiempo otorgando así mismo al titular un crédito, de hecho nada despreciable, ya que el mismo abona en plazos que varían entre tres y cinco semanas.

---

<sup>26</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe (ob.cit). pags. 504-506

c) Permite actividades no previstas con antelación, como viajes, compras, etcétera.

d) La titularidad de una tarjeta de crédito importa un prestigio. El cliente pareciera tener ventajas de orden psicológico: se siente elegido. No debemos olvidar que la tarjeta acreditativa es algo así como una tarjeta de buen pagador.

e) Mediante la tarjeta se pueden realizar pagos u obtener servicios no solo para el titular de la misma, sino en beneficio de terceras personas.

Las tarjetas de crédito, mediante extensiones de las mismas, sean personales o empresariales, permiten su uso a familiares del titular en el primer caso, o a ejecutivos o empleados bajo la responsabilidad de éstos en el segundo caso. Los dependientes de cualquier empresa, entonces, podrán sin ningún problema, prolongar una estadia o un viaje dentro o fuera del país sin problema alguno de dinero o divisas.

Estadísticamente está comprobado en Estados Unidos de Norteamérica que un comprador con tarjeta de crédito, compra dos y media o tres veces mas en un año, que el promedio del que abona en efectivo.

#### Inconvenientes

a) Posibilidad de perdida o robo de la tarjeta o uso indebido del ella. Esto supone graves riesgos, si bien es cierto que en general, el titular que comunique inmediatamente la pérdida de la tarjeta al organismo emisor, quedará exento en principio de responsabilidad.

b) Pago de cuota anual. Algunos entes emisores obligan al titular de la tarjeta a pagar una cantidad anual para disponer de la tarjeta (independientemente de que la utilice o no)

c) La posibilidad de comprar sin tener que desembolsar dinero supone el peligro, para el titular de la tarjeta de gastar más de lo debido.

d) La investigación previa sobre la situación financiera del candidato, puede llegar a desagradarle al mismo.

e) En caso de que la compra supere el valor autorizado (algunas entidades emisoras limitan el monto de las compras) ¿Se paga la diferencia con dinero o en cheque?, ¿aceptará el comerciante esta solución?, u optará el comerciante por hacer lo que normalmente hace en la práctica, simulando la realización de dos ventas en distintos cupones con diferentes fechas, lo que por supuesto implica dos facturas diferentes.<sup>27</sup>

#### 4.1.2 Proveedores

“También llamados establecimientos adheridos, son los comerciantes o empresas comerciales que se comprometen a aceptar el pago por tarjetas de los servicios o bienes que adquieren los titulares de las mismas. Los proveedores afiliados al sistema deben abonar al establecimiento emisor una comisión sobre las ventas efectuadas.

El porcentaje de esta comisión en las tarjetas de crédito en general oscila en el mundo entre el 3% y el 10%.

Los establecimiento incorporados al sistema poseen las siguientes

##### Ventajas

a) Tienen garantizado el cobro de las facturas, siempre y cuando respeten todas las condiciones de funcionamiento del sistema: firma del cupón por parte del comprador, transcripción de los datos de las tarjetas, remisión de dicho cupón al organismo emisor dentro de los plazos determinados, etcétera.

b) Evita los depósitos de dinero, sólo subsiste el pago del emisor al comerciante que se efectúa mediante giros bancarios o envío de cheques. Vemos como aquí también se evitan los riesgos de robo

---

<sup>27</sup> A Simón Julio (ob.cit) pag.48-51

c) Evita el riesgo que significa recibir un cheque, ya que el mismo puede venir de vuelta por falta de fondos, o por cualquier otro motivo. El comerciante sabe que siempre que cumpla con el sistema el ente emisor le va a abonar.

d) Ante la certeza de pago elude todo gasto referido a cobranzas judiciales.

e) Obtiene un aumento de su clientela. Como ya se ha dicho siendo los titulares de las tarjetas personas de determinada solvencia económica, las mismas realizan compras no sólo en su país, sino también en los países extranjeros aumentando el caudal

f) El comerciante se siente seleccionado y realmente existe por parte del ente emisor una lección numérica y cualitativa de los mismos. El aumento de los titulares de tarjetas amortiza los inmensos gastos del sistema cumpliendo igual función el mayor número de proveedores afiliados. Todo ello conlleva además a la aceptación universal que cada día mas parecería tener la tarjeta de crédito, sobre los cheques y el dinero en efectivo.

Un crecimiento desmesurado del número de comerciantes, podría traer como consecuencia un peligroso desequilibrio ya que a mayor cantidad de proveedores correspondería una menor cantidad de ventas, salvo un crecimiento paralelo del número de titulares de tarjetas de crédito

### Desventajas

a) El pago de una comisión sobre las ventas efectuadas.

La entidad emisora descuenta al comerciante una cantidad en concepto de servicios sobre el importe total de la factura.

El porcentaje de descuento varía mucho según el tipo de tarjeta y el negocio de que se trate.

Los comerciantes se resisten a pagar esas cantidades, que aveces pueden llegar a significar el veinte porciento del beneficio bruto.

b) El comerciante no tiene con el sistema de tarjetas la posibilidad de disimular sus ventas y beneficios al fisco.

c) Las exigencias que el ente emisor impone a los establecimientos en algunas oportunidades se tornan complicadas y generan

inconvenientes (control por parte del comerciante de la firma del titular, del boletín de cancelación, etcétera).”<sup>28</sup>

“Los proveedores de la tarjeta de crédito no tienen una relación deudor/acreedor con el tarjetahabiente, sino con el banco; con aquel sólo los relaciona el momento de la entrega de un bien o servicio por la confianza que tiene el proveedor en que el tarjetahabiente está disponiendo de un crédito otorgado por un banco, que es quién le pagará su dinero. Los proveedores tienen la siguiente carga obligacional

-Tienen obligación de firmar un contrato, denominado de proveedores, con el banco emisor (regla 14a)

-Están obligados por virtud de ese contrato, a recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, e incluso órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor del banco, pero sólo por el límite al que, en su caso, esté sujeta cada operación (regla 14a)

-Tienen el derecho de, una vez presentadas esas facturas, pagarés, etc., cobrar al banco el importe de cada una, en una fecha que no podrá exceder de 15 días a partir de que se le presenten al banco (regla 14a)

-Igualmente por virtud del contrato de proveedores, éstos quedan obligados (regla 15) a

-Verificar que la tarjeta se encuentre vigente

-Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta; y tratándose de órdenes de compra, la clave confidencial corresponda a la que el banco le haya otorgado al tarjetahabiente

-Sujetar al límite que para cada operación haya pactado con el banco en el contrato respectivo.

-Tratándose de consumos o disposiciones en territorio nacional, el proveedor queda obligado a no recibir pagarés suscritos en moneda extranjera.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> A. Simón Julio (ob.cit) pags.51-54

### 4.1.3 Banco

Llamado también establecimiento emisor, “es la entidad que emite la tarjeta de crédito. Esta suele ser desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, una asociación, una sociedad mercantil o una entidad bancaria o financiera.

#### Ventajas

1. Las tarjetas de crédito sirven para atraer clientela.

En el caso de los bancos, es uno de los servicios de mediación en los pagos y que trae consigo un aumento indudable de los depósitos en cuenta corriente. Cuando se trata, por ejemplo, de un gran almacén que expide su propia tarjeta para compras en sus locales, dicho servicio puede atraer clientela por las comodidades que supone para el cliente.

2. Por otro lado, es un modo de colocación rentable de dinero a corto plazo. En efecto, la entidad emisora cobra por dos lados: del comerciante (descuento en las facturas) y del titular (interés por la concesión del crédito y cotización anual)

3. La tarjeta de crédito hace innecesario el cheque y evita los inconvenientes y gastos de éste.

4. Gracias a la tarjeta de crédito se consiguen clientes fijos

#### Inconvenientes

Como ya se ha dicho antes, quizá no quepa hablar de inconvenientes cuando es la entidad la que decide libremente emitir la tarjeta. Por otra parte, muchos de los inconvenientes que aquí se citan son comunes a otras muchas empresas y constituyen la esencia del negocio.

1. Posibilidad de abusos en el empleo de tarjetas de crédito. La entidad emisora soporta el riesgo de posibles abusos de personas insolventes ( que utilizan su tarjeta para mayores gastos de los que

---

<sup>29</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe (ob cit) pags 506-507

pueden realizar) y de actos fraudulentos, como robos y falsificaciones. Únicamente quedará exenta de responsabilidad en caso de culpa o negligencia del titular o del comerciante.

## 2. Costo elevado de los programas de tarjetas de crédito.

La entidad emisora deberá hacer frente a los gastos siguientes:

I) Gastos de publicidad. En realidad poca gente en el mundo sabe realmente lo que es una tarjeta de crédito y como funciona. Hace falta explicárselo, y esto supone grandes inversiones de publicidad.

II) Por otra parte, el órgano emisor, que no puede, claro está, entregar su tarjeta a todo el que se la pida por los riesgos que esto supondría, se ve obligado a seleccionar a los titulares y esto requiere gastos de investigación, secretaría, etcétera.

III) El organismo emisor ha de recibir, clasificar las facturas, pagarlas y cobrar luego su importe al titular de la tarjeta. Para todas esas operaciones se necesita material y equipo costoso de perfeccionamiento. Por otra parte, se requiere personal competente y especializado.”<sup>30</sup>

“El emisor de la tarjeta de crédito bancaria debe ser un banco que actué como el acreditante en un contrato de apertura de crédito; así, el requisito fundamental, además de la emisión de la tarjeta de crédito, es la firma de un contrato con estas circunstancias.

Las Obligaciones y Derechos de Banco son:

- No puede expedir y menos aún entregar una tarjeta, sin que previamente se haya firmado con el prospecto de tarjetahabiente ese contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. (regla 4a, primer párrafo y 20a, primer párrafo)

- En ese contrato, el banco queda obligado a pagar por cuenta del acreditado los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores que previamente hayan firmado con el banco otro contrato que se llama de proveedores (regla 4a, primer párrafo) asimismo puede quedar obligado en el contrato

---

<sup>30</sup> A Simón Julio (ob.cit) pags. 54-55

a pagar por cuenta del acreditado no solo bienes y servicios, sino también impuestos y otros conceptos, cargándole a su cuenta los montos pagados (regla 8a)

-Puede también quedar obligado en el contrato a pagar las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a los proveedores afiliados, previa identificación con la clave confidencial que se convenga ; en este caso, siempre que los bienes adquiridos sean entregados al tarjetahabiente en su propio domicilio (regla 4a segundo párr).

-Las únicas disposiciones que los bancos pueden cargar al tarjetahabiente son las siguientes (regla 9a)

-Los pagarés suscritos a su favor en cada disposición

-Las disposiciones en efectivo

-Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta

-Los intereses pactados en el contrato

-Las comisiones que se pacten en el contrato por la apertura de crédito, por las prórrogas de su vigencia, por el uso de la tarjeta y por las entregas en efectivo.

Los bancos quedan autorizados para establecer, libremente y a su entero arbitrio: (regla 10)

-Los plazos de amortización e intereses de los créditos otorgados por la expedición de la tarjeta

-El monto y condiciones de la comisión que cobrarán a los tarjetahabientes por el uso de la tarjeta.

-El límite del crédito a que habrá de sujetarse cada tarjetahabiente

-Los periodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se pagarán comisiones

Además (regla 11), los bancos quedan obligados a reservarse el derecho de:

-Denunciar los contratos de apertura de crédito en cualquier tiempo, así como de cancelar, en el mismo tiempo, las tarjetas

-Modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las características del contrato respectivo, previo aviso enviado al tarjetahabiente

-En la inteligencia de que las modificaciones surtirán efectos hasta la fecha límite de pago del estado de cuenta con el que se envíe el aviso, quedan obligados a enviar un estado de cuenta mensual a sus tarjetahabientes, dentro de los 5 días siguientes a cada cierre, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada periodo, salvo que el propio tarjetahabiente exima al banco de esta obligación por escrito (regla 12a)

-Los bancos están obligados a celebrar con los proveedores que lo deseen, contratos denominados de proveedores, en virtud de los cuales éstos recabarán, contra la exhibición de la tarjeta, pagarés o recibos que el banco, a su vez, les pagará dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que se los presenten (regla 14a)

-En caso de robo o extravío, los bancos deben a su vez dar aviso a los proveedores para efectos de anular la posibilidad de uso o abuso de la tarjeta extraviada (regla 16a)

-Finalmente, los bancos, deben contratar un seguro a favor de sus tarjetahabientes, que ampara los riesgos de robo o extravío (regla 17a).”<sup>31</sup>

## 4.2 Elementos convencionales

### 4.2.1 Tarjeta de crédito

En el capítulo III, como vimos anteriormente estudiamos la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito bancaria, tipos de tarjetas de crédito, sistemas actuales, características y requisitos literales, así como su otorgamiento y operación.

Es muy importante antes de empezar a hablar del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, del contrato de afiliación y del pagaré entender que estos tres elementos junto con la tarjeta conforman una relación jurídica trilateral como lo veremos a continuación:

---

<sup>31</sup> Davalos Mejia Carlos Felipe (ob.cit) pags. 502-503

Empezaremos por hablar de la persona física, tarjetahabiente o beneficiario la cual es la que inicia todo el negocio siendo esta la que requiere de un crédito y la que solicita a su vez la tarjeta. La relación comienza cuando la persona acude al banco y solicita una tarjeta de crédito, el Banco emisor le otorga un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente el cual deberá llenar y entregar para poder obtener la tarjeta, esto es de manera general ya que mas adelante veremos el contrato con detenimiento. Como podemos ver entre el beneficiario o tarjetahabiente existe una relación a través del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

A su vez los establecimientos proveedores de algún tipo de servicio necesitan afiliarse a un banco para poder recibir las tarjetas de crédito con la finalidad de aumentar sus ventas al no recibir solamente dinero en efectivo y aprovechar a los miles de usuarios de tarjetas de crédito que realizan la mayoría de sus compras con la tarjeta, esta relación comienza cuando al establecimiento acude al banco para afiliarse a su sistema, el banco le otorga al establecimiento un contrato de afiliación el cual deberá llenar y entregar para poder obtener el servicio.

Ahora bien para poder cerrar esta relación trilateral falta la relación entre el proveedor y el tarjetahabiente la cual da inicio cuando el tarjetahabiente acude al establecimiento afiliado y entrega la tarjeta para adquirir algún bien o servicio, el establecimiento la recibe y da un pagaré al tarjetahabiente el cual firma y vuelve entregar al establecimiento, mas adelante veremos con detenimiento como funciona el pagaré.

Como nos podemos dar cuenta entre el banco y el tarjetahabiente nace el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Entre el banco y los establecimientos afiliado se da el contrato de afiliación.

Y por ultimo la única relación que existe entre el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado es la de compras y consumos contra la firma de pagarés a favor del banco, además de la presentación de la tarjeta.

#### 4.2.2 Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente

El tarjetahabiente al solicitar una tarjeta de crédito, debe llenar una forma dada por el banco esta forma es el llamado contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, solo a través de este se podrán expedir las tarjetas de crédito. Es interesante resaltar los aspectos mas importantes de este contrato y para poder empezar a hablar de estos es importante que veamos que la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contempla a la apertura de crédito y a la cuenta corriente de manera separada, a continuación veremos los aspectos mas importantes de cada uno para después unirlos en lo que es en sí el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

##### 4.2.2.1 Apertura de crédito

Naturaleza del contrato. “En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones a que se estipulen” (art.291)

“La apertura de crédito es un contrato estructurado en la práctica bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos. Entre nosotros, se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en Italia, en el Código Civil de 1942. En varios países no se le reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama “línea de crédito” (line of credit) lo cual es definido por Langston como “un contrato por el cual el banco se obliga a hacer préstamos al

beneficiario, hasta cierto máximo y dentro de un tiempo determinado”<sup>32</sup>, el término línea de crédito se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, principalmente para las aperturas de crédito celebradas entre banco y banco.”<sup>33</sup>

### Línea de crédito

“Si las partes fijaron límite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado (art.292 LGTOC)

Como vimos anteriormente el acreditante (el banco) pone a disposición del acreditado (su cliente) una cierta cantidad; ese crédito a disposición del cliente puede tener un tope o límite. Pues bien, por un principio elemental de comercio se debe entender que tal límite es diferente para cada cliente, a criterio del banco, es capaz de responder por cantidades igualmente distintas. En el lenguaje bancario el concepto línea de crédito significa el tope o límite de dinero que el banco tiene puesto a disposición de cada cliente en una cierta fecha.

Con objeto de establecer la línea de crédito de cada cliente, el banco suele solicitar los siguientes documentos e información

- Balance y estado de pérdidas y ganancias de los últimos ejercicios
- Balance y estado de pérdidas y ganancias con cierre a la fecha más cercana a la solicitud
- Copia de las declaraciones impositivas que correspondan a su giro
- Información curricular de sus operaciones, clientes y proveedores con el desglose del tipo de actividad a la que se dedica
- Inventario físico de los bienes de la empresa, o de los personales en caso de los créditos comerciales
- Un cierto número de referencias personales, comerciales y bancarias

---

<sup>32</sup> Una Practical Bank Operation, New York. 1921. tomo I, pág.255, autor citado por Cervantes Ahumada Raúl pag 243

<sup>33</sup> Cervantes Ahumada Raúl. (op.cit) pag 245

- Es importante para la evaluación general del banco las cuentas, promedios mensuales, e inversiones que el cliente tenga en la institución

- Desde luego, una inspección -visita- ocular de los funcionarios bancarios a los establecimientos de la empresa cliente.

Con los documentos e información proporcionada, el banco aplica ciertas fórmulas que arrojan resultados matemáticos estrictos, que se dibujan en un cifra, la cual se entiende el tope o límite de los créditos que se podrán conceder al cliente. A partir de entonces, éste puede solicitar los créditos que sean conducentes, sin que pueda aspirar a una cantidad mayor a la que fija su línea de crédito, pero sin que tenga que pasar por otros trámites diferentes a los citados. El banco se toma la facultad de clausurar la línea de crédito abierta en favor de sus clientes por razones que, en todo caso, dependen de las políticas internas de cada institución, deducidas generalmente, de que los datos e información proporcionada por el cliente varíen de forma que los intereses del banco se puedan ver perjudicados.”<sup>34</sup>

“Conforme al contenido del transcrito artículo 291 en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el contrato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

Aunque nacido el contrato en la práctica bancaria y desarrollado en ella, no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre particulares.

Donadio explica la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito a través de las siguientes teorías:

“a) Teoría del mutuo. Siguiendo la ley del menor esfuerzo, los juristas han pretendido enmarcar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito dentro del tradicional marco del mutuo. A esta teoría

---

<sup>34</sup> Dávalos Mejía Carlos Felipe (ob.cit) pag. 314

hace tiempo superada, se adhiere la jurisprudencia francesa, que ve en la apertura de crédito un préstamo condicional. El préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestatario. Claramente se ve, por la transcripción del artículo 291, que en el contrato de apertura de crédito no se da el fenómeno de transmisión del dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aún cuando el objeto del mismo es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

b) Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos. Para superar las objeciones a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito. En realidad, las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría, por una parte, desnaturaliza al mutuo, y por otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

c) Teoría del mutuo-depósito. La apertura de crédito, ha dicho Rocco es “en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el mutuante, en vez de entregar la suma al mutuario se constituye depositario irregular de ella”<sup>35</sup> y la pone por tanto a disposición del mutuario. La aguda teoría de Rocco no resiste el golpe del análisis: es demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante.

d) Teoría del contrato preliminar. Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. El contrato preliminar da solo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo, por un lado, la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del acreditado; y por otro la obligación del

---

<sup>35</sup> Alfredo Rocco. La Natura Giuridica dello Cheque, en “Studi di Diritto Commerciale” Roma. 1933. vol II pág.98. Autor citado por Cervantes Ahumada Raúl (ob.cit). pag 246

acreditado de pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen .

e) Teoría del contrato preliminar mixto. Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido que se trate de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado, y prepararía los actos de disposición como contratos definitivos.

f) Teoría del contrato especial. autónomo y definitivo, de contenido complejo. Podemos concluir, con la que consideramos mejor doctrina, que el contrato de apertura de crédito es un contrato especial , diverso de otros contratos, autónomo, en sentido de que por si mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: “El primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad ) del acreditado (obligación de hacer); y el segundo efecto, que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.”<sup>36</sup>

-Clases de apertura de crédito. a) Por el objeto: de dinero y de firma; b) Por la forma de disposición: simple y en cuanta corriente

a) Si atendemos al objeto del contrato de apertura de crédito, diremos que la apertura de crédito es de dos clases : de dinero y de firma.

Será apertura de crédito en dinero cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados; y será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante, por ejemplo, se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval. etc. En estos casos el acreditado, si no se ha convenido lo contrario, estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a mas

---

<sup>36</sup> Giuseppe Donadio. Suola Natura dell'Apertura di Crédito, en Scritti Giuridici in Memoria de Ageo Arcangeli. Padova. 1939. Volumen I, pags. 133 y sig . Autor citado por Cervantes Ahumada Raul (op. cit)

tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación respectiva. (art 297 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

b) La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante,

se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que se ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado. Por ejemplo: se pactó una apertura de crédito por \$10,000.00, de los cuales podría disponer el acreditado dentro del término de un año, para pagar el importe de cada disposición 90 días después de hecha ésta; el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros tres meses, y paga en la forma convenida, a los noventa días. El contrato habrá terminado por extinción del crédito, ya que el acreditante dispuso de la totalidad del mismo.

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado. Por ejemplo: se pactó una apertura de crédito por \$10,000.00, por el término de un año, en cuenta corriente; el acreditado dispone el primer mes de los diez mil pesos, y al mes siguiente abona ocho mil; podrá volver a disponer de este último saldo, y así podrá ir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta que se termine el contrato por expiración del término. Esta es, en la práctica, la forma más usual del contrato de apertura de crédito.

-Garantías. La ley dice que “la apertura de crédito, simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real.

-Otorgamiento de títulos de crédito por el acreditado. Es usual que cada disposición que el acrediado haga se documente por medio de un título de crédito, generalmente un pagaré. El artículo 299 previene que el acreditado no lo autoriza expresamente, el acreditante no podrá ceder el crédito que en la forma indicada se haya documentado; y si lo negocia

abonará al acreditado los intereses correspondientes, al tipo pactado en el contrato de apertura.

-Término del contrato y extinción del crédito. En el contrato deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijo plazo para tal pago deberá hacerse al expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito, y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado (tanto en lo principal como en lo accesorio), se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito (art. 300)

La ley establece las siguientes causas de extinción del crédito:  
(art.301)

“I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe , a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

“II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato”, o por el aviso de terminación del mismo, que puede dar cualquiera de las partes cuando no se hubiere fijado plazo (art.294)

“III. Por la denuncia que del contrato” se haga por el acreditante, si en el propio contrato se le autorizó expresamente para denunciarlo

“IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto

“V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra

“VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.”<sup>37</sup> (13)

---

<sup>37</sup> Cervantes Ahumada Raúl (op.cit) pags.245-250

Es muy común que se confunda a la apertura de crédito con el préstamo (mutuo), a continuación veremos las diferencias y semejanzas entre estos dos.

‘Como vimos anteriormente una definición de la apertura de crédito es la siguiente: es el contrato en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones a que se estipulen’ (art.291 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

Por su parte, una definición de mutuo bancario sería :  
el contrato en virtud del cual el banco se obliga a transferir la propiedad de una suma determinada de dinero a su cliente, quien se obliga a devolverla, junto con los intereses estipulados, dentro del plazo convenido.

Desde luego, como se observa, la principal similitud entre un contrato y otro es de orden económico y consiste en que, en ambos el banco le está dando crédito a un cliente, es decir, le está prestando dinero; en ambos se materializa la operación activa por excelencia: el banco utiliza los recursos captados por el público para, a su vez, colocarlos entre el público consumidor de crédito.

Otra importante similitud, pero de orden técnico, es la forma que deben reunir las transacciones, que no obstante de tratarse de operaciones convencionales y no sacramentales, ambos deben constar por escrito en contratos o en pólizas, los cuales, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el banco para ello, son títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma u otro requisito (art 68 Ley de Instituciones de Crédito). Y a diferencia de otros derechos como el español, ninguno de estos contratos debe otorgarse ante notario o corredor.

Asimismo, en ambos contratos el banco queda sometido a mismo rigor de cumplimiento respecto de la adecuada colocación del riesgo (riesgo en los propios términos, por que el que presta no tiene nunca la certeza de que su cliente le va a regresar el préstamo), desde el punto de vista de la viabilidad económica del proyecto; los plazos de recuperación, montos, periodos de amortización y en su caso términos de gracia; la relación que guarden los datos financieros del acreditado tanto con la realidad del cliente como entre sí; así como la calificación administrativa y moral de los clientes, todo lo cual queda sometido a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria (art 65 Ley de Instituciones de Crédito)

Por su parte, las diferencias más importantes entre la apertura de crédito y el mutuo derivan de su distinta función comercial. En efecto, en la apertura de crédito el banco se obliga, dentro de un cierto límite, a poner a disposición del cliente, la ocupe o no, una cierta suma de dinero u otras prestaciones conforme las vaya necesitando, quien se obliga a reintegrarla, junto con los intereses respectivos, en la medida de las disposiciones que haya hecho y de sus propias posibilidades dinerarias; en tanto que en el préstamo, el banco se obliga a entregar al cliente una suma de dinero , quién se obliga a restituirlo en un cierto plazo junto con los intereses correspondientes. Dicho de otra forma, la apertura permite al cliente disponer, o no, de una suma de acuerdo con sus momentos de verdadera necesidad, y el mutuo es la disposición única, carente de elasticidad, de una suma que se recibe y se debe restituir in rem.

Entonces la más importante diferencia radica en que, en la apertura, el banco no entrega nada, salvo que el cliente se lo pida; y en el préstamo, el banco queda obligado a entregar, de inmediato, el monto autorizado. Otra diferencia, que es consecuencia de la anterior, radica en que, en la apertura la deuda es histórica y sucesiva (puede variar cada día) por que el cliente puede retirar y pagar cuantas veces lo desee, siempre que no rebase el límite que el banco le autorizó; en tanto que en el mutuo la deuda es una sola, a pasar de que el cliente haga quitas o abonos parciales porque, aun cuando los haga, no puede volver a disponer del dinero que pagó. Dicho de forma distinta en la apertura el

banco no presta una cantidad, y en el mutuo el banco se compromete, exclusivamente, a prestar una cantidad.<sup>38</sup>

#### 4.2.2.2 La cuenta corriente

‘La cuenta corriente es una creación de la práctica mercantil, la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. En el antiguo derecho fue desconocida. “El primer Código que la reglamentó fue el Código de comercio de Chile, de 1865”<sup>39</sup>; y en nuestro derecho, la institución se reglamentó por primera vez hasta 1932, en la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.

La cuenta corriente no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado por particulares. Es un contrato propio de la actividad mercantil. “Cuando dos personas y en particular dos comerciantes, están en continuas relaciones de negocios, que las convierten a menudo en acreedora y deudora la una de la otra, naturalmente son inducidas, y para simplificar las cosas, a no liquidar cada operación a su vencimiento. La liquidación se hará en bloque, ya sea al fin de la serie de operaciones o de las relaciones de negocios, ya sea en fechas regularmente fijadas, si se prosiguen dichas operaciones por largos períodos”<sup>40</sup>. Así se determinará un saldo, que será la única suma a pagar después de sumar las deudas de cada uno de los cuenta-correntistas y compensarlas globalmente hasta el importe del total menor. Entonces se determinará quién es el deudor y el monto del saldo. Tal es el mecanismo de la cuenta corriente.

En virtud del contrato de cuenta corriente los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura

---

<sup>38</sup> Dávalos Mejía Carlos (op.cit) pags. 312-313

<sup>39</sup> Gabriel Palma Rogers, Derecho Comercial, Santiago de Chilo, 1941, tomo II, pag. 450. René Piret. Le Compte Courant, Paris, 1932. págs. 168 y sig. dice que código de Chile tomó la definición clásica de Delamarre y Le Poitvin., autor citado por Cervantes Ahumada Raul (op.cit) pag 252

<sup>40</sup> Esmain Paul. Ensayo sobre la teoría jurídica de la cuenta corriente. en la revista General de Derecho y Jurisprudencia, tomo I, México 1930, pág.565

de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible. (art.302 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

En la práctica, los comerciantes caen en la situación de una cuenta corriente sin celebración previa del contrato; y entonces todos los negocios pierden su individualidad para entrar al cauce de la cuenta. El negocio no requiere formalidad especial.

Para mejor perfilar la figura jurídica de la cuenta corriente, es conveniente distinguirla de otros negocios semejantes.

Garrigues nos hace la siguiente exposición para hacer tal distinción.

“ a) La llamada cuenta corriente simple, cuyo ejemplo más conocido es el del tendero, a quien los clientes no pagan en cada operación, sino que el tendero abre una cuenta que se liquida periódicamente. Propiamente no hay aquí cuenta corriente porque en la cuenta corriente ambas partes se conceden un crédito, al hacerse las remesas recíprocas, y en el ejemplo, la concesión del crédito es unilateral.

b) La apertura de crédito en cuenta corriente. en la cual el único deudor es el acreditado, por ello no puede equipararse a la cuenta corriente.

c) La llamada cuenta corriente de cheques, en la cual el único acreedor es el cuentahabiente del banco.

d) La llamada cuenta de gestión, como es la que abre el comisionista para anotar las remesas que le hace el comitente y los desembolsos que el gestor haga por cuenta de éste. En realidad, se trata sólo de un medio contable, y no de una verdadera cuenta corriente.”<sup>41</sup>

Los elementos personales de la cuenta corriente son los cuentacorrentistas. Ambos se conceden crédito, recíprocamente, al convenir que el crédito que resulte a cargo de cada uno pierda su exigibilidad, a fin de que sólo sea exigible el saldo final.

El elemento objetivo los constituyen las remesas recíprocas de los cuentacorrentistas. Se entiende por remesa no sólo el envío material que haga un cuentacorrentista al otro, sino toda operación que motive una anotación en la cuentacorriente, por producir un crédito contra alguna de las partes. A cada anotación de un cuentacorrentista debe corresponder

---

<sup>41</sup> Garrigues Joaquín, curso de Derecho Mercantil. Tomo II, pág 106

una contrapartida en la cuenta del otro. Por ejemplo: el cuentacorrentista número uno envía una partida de mercancías, con valor de \$1,000.00, al cuentacorrentista número dos. El número uno cargará el valor de la remesa en la cuenta, al cuantacorrentista dos, y éste deberá, en la cuenta que él lleve, abonar la misma cantidad al cuantacorrentista número uno.

La propiedad de las remesas se transfiere al cuentacorrentista a quién se envían o cargan en cuenta. Si al remesa consiste en un crédito contra un tercero, la transmisión se entiende definitiva y a riesgo de quien reciba la remesa, salvo que se haya hecho “reserva expresa para el caso de insolvencia del deudor” (art. 306). Las remesas de títulos de crédito se entenderán por hechas “salvo buen cobre” (art.306).

La inscripción de un crédito en cuenta corriente no convalida los actos o contratos de que proceda la remesa; y si tales actos son anulados, se cancelará la correspondiente partida en la cuenta (art.304).

La cuenta corriente es indivisible , en el sentido de que los créditos en ella incluidos no pueden separarse y pierden, como hemos dicho, su individualidad y su exigibilidad. Todas las operaciones que entran en el cauce de la cuenta, son arrastradas por la corriente de la misma, para fundirse en un solo saldo final, en la época de la clausura.

Dentro de la vigencia de la cuenta, si es de plazo amplio, pueden darse clausuras periódicas, para determinar el saldo. Si no se ha convenido la duración de los periodos, se entenderá que la duración del periodo para la clausura es de 6 meses, si no hay uso en contrario (art 308 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). Al clausurarse la cuenta se determinará el saldo, que será líquido y exigible a la vista, esto es, será disponible, si no se ha pactado otra forma de exigibilidad. El saldo puede llevarse al nuevo periodo de la cuenta, como primera partida del mismo, y causará intereses al tipo convenido, y a falta de convenio, al tipo legal (art 308)

La terminación de la cuenta se produce por expiración del plazo convenido (art 310), y si el contrato carece de plazo, por denuncia. “Cualquiera de los cuentacorrentistas podrá ( a falta de convenio) en cada época de clausura de la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso

al otro cuentacorrentista por lo menos diez días antes de la fecha de la clausura” (art. 310).<sup>42</sup>

#### 4.2.3 Contrato de Afiliación

En primer termino el afiliado se obliga en los términos del contrato a aceptar que los tarjetahabientes le paguen con los comprobantes las operaciones que realicen en su establecimiento, y el banco cubrir el importe de dichos comprobantes al afiliado o comerciante.

Al acudir el tarjetahabiente al establecimiento afiliado, éste deberá: verificar que la tarjeta este firmada, que se encuentre en buen estado, vigente, que no este boletinada (en tal caso el afiliado tiene la obligación de retenerla), que sea emitida por el banco con el cual se realiza el contrato o el sistema de tarjetas.

Recabar del banco con el que se realiza el contrato la autorización previa para cada operación, esto es através del equipo que se proporcione o telefónicamente en caso de que el equipo no funcione.

Elaborar y requisitar el comprobante para lo cual es necesario usar en el equipo únicamente la papelería autorizada, consignar en el comprobante la clave de autorización correspondiente, cerciorarse que el tarjetahabiente firme el comprobante en su presencia y por ultimo entregar el comprobante correspondiente.

El banco con el que se contrata entregara al afiliado o a su representante el equipo con el que se operará, alguna de estas personas quedará como depositario del equipo. Éste deberá ser manejado de acuerdo con lo acordado y podrá ser removido por el banco en caso de alguna irregularidad en su funcionamiento. El afiliado deberá reportar o robo o extravío del equipo al banco.

Del registro de operaciones las operaciones que se hagan con la transcriptor, el afiliado entregará los comprobantes a la sucursal en donde tenga su cuenta de cheques dentro de los 5 días hábiles siguientes

---

<sup>42</sup> Cervantes Ahumada Raul (op.cit) pags.253-257

a la fecha en que se firmaron dichos comprobantes, para que el banco efectúe el abono correspondiente en dicha cuenta de cheques.

El comerciante deberá guardar copia del comprobante que entrego por un mínimo de 180 días a partir de que lo entrego, para efecto de que exista una controversia con alguna operación. En el caso de las operaciones realizadas con el equipo electrónico dichos comprobantes deberán guardarse por un periodo de 12 años

Nos preguntamos cual es el beneficio que obtiene el banco? En efecto el banco siempre obtiene un beneficio y a continuación veremos cuales son las comisiones que el afiliado se obliga a pagar al banco:

-Comisión inicial por afiliación

-Comisión anual por afiliación

-Comisión adicional por cada operación

-Comisión adicional por cada operación de bajo importe con maquina transcriptor

-Comisión adicional por cada operación con maquina transcriptor

-Comisión por cada operación rechazada

-Comisión por cada operación no atendida

La forma de cálculo, importe, periodicidad, y fecha(s) de pago podrán ser modificadas por el banco el cual se lo hará saber al afiliado 15 días antes de su entrada en vigor, éste tendrá 5 días a partir de la recepción del comunicado para expresar por escrito su inconformidad.

El banco abonará en la cuenta de cheques del afiliado el importe de los comprobantes, previo el descuento de la comisión respectiva de acuerdo con el contrato.

En el caso de que el afiliado no pague en tiempo se cobrarán intereses moratorios hasta la fecha del pago.

En el caso de reclamaciones por servicios no dados o por devolución de mercancías o reclamaciones el establecimiento afiliado hará notas de devolución al tarjetahabiente, el banco cargara a la cuenta del afiliado el importe de las notas de devolución.

El contrato es por tiempo indefinido pero cualquiera de las partes lo puede dar por terminado con previa autorización escrita con 15 días

naturales de anticipación, pero el banco podrá rescindir el contrato en caso de que el afiliado no cumpla con las condiciones del contrato.

#### Obligaciones de hacer

- 1.- Vender los bienes y suministrar los servicios al tarjetahabiente en el mismo precio que tenga señalado para las operaciones de riguroso contado y en efectivo, aun cuando se trate de ofertas y promociones especiales.
- 2.- Exhibir en su establecimiento las calcomanías y publicidad que indique que el establecimiento se encuentra afiliado al “sistema de tarjetas”.
- 3.- Permitir que su establecimiento se incluya en el directorio de afiliados al “sistema de tarjetas” y cumplir con los reglamentos emitidos por dicho “sistema de tarjetas” y con los manuales y circulares que expida el banco en relación con el contrato.
- 4.- Proporcionar al banco con el que se contrató, la información o documentación que le solicite sobre cualquier operación o su establecimiento
- 5.- Mantener la cuenta de cheques abierta con motivo del contrato y con saldo suficiente para cubrir rechazos o devoluciones de comprobantes.

#### Obligaciones de no hacer

- 1.- No proporcionar dinero en efectivo al amparo de cualquier operación
- 2.- No realizar operación alguna fuera del establecimiento
- 3.- No trasladar a los tarjetahabientes las comisiones que tenga que pagar por alguna operación.
- 4.- No realizar operaciones con comprobantes previamente elaborados
- 5.- No realizar operaciones en su establecimiento utilizando tarjetas expedidas a su favor, de sus socios, empleados o familiares
- 6.- No realizar fuera de su establecimiento operaciones con el equipo proporcionado por el banco
- 7.- No imprimir datos en el comprobante con equipo no proporcionado por el banco

8.- No depositar en la cuenta de cheques que le lleve el banco comprobantes de otros establecimientos.

9.- No emplear claves de autorización falsas

10.- No utilizar el equipo, documentación o información proporcionada por el banco, para fines distintos del consignado en el contrato.

El Banco proporcionará tanto mantenimiento para el equipo como adiestramiento para el manejo de éste.

El afiliado se obliga a constituir una fianza a favor del banco con el que contrató.

Y por último el obligado solidario se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del banco por todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que derivan del contrato a cargo del afiliado.

#### 4.2.4 Pagaré

Malarriaga conceptua al pagaré cambiario, llamado por antonomasia Pagaré entre nosotros, como “un documento endosable mediante el cual su crador se obliga a pagar una cantidad de dinero a la persona cuyo favor se extiende el pagaré o a la que sea legitima tenedora del mismo, a su vencimiento.”<sup>43</sup>

Para Fernando Legón “el pagaré es un documento por el cual el firmante se compromete incondicionalmente a pagar una suma cierta de dinero a determinada persona o a su orden, en el plazo estipulado en el mismo.”<sup>44</sup>

Alterini lo considera como “el documento privado, formal y completo, necesario para ejercer el derecho literal, autónomo y abstracto mencionado en el mismo, que contiene la promesa incondicionada del suscriptor de pagar una suma determinada de dinero a persona individualizada o a su orden, que circula comúnmente por endoso, y que

---

<sup>43</sup> (17) Malarriaga, derecho Comercial, pag.330. Autor citado por D. Donato Jorge. cheque, letra de cambio. pagaré. Edit. Universidad. Buenos Aires 1989

<sup>44</sup> (18) Legon Fernando, Letra de cambio y pagaré, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1989, pags.388-389 Autor citado por D. Donato Jorge (ob. cit)

concede al titular una acción cambiaria que puede dirigirse contra todos los firmantes del pagaré, responsables solidarios, individual o colectivamente, sujeta a prescripción o caducidad, ejercitable ante el fuero comercial, lo que no obsta, en su caso, para la promoción de las acciones causales o de enriquecimiento.”<sup>45</sup>

Por su parte Luis Muñoz nos dice que “el pagaré reúne los caracteres de literal, autónomo, abstracto, completo y con poder de legitimación, en virtud del cual el librador; girador o deudor, se obliga por escrito pura y simplemente; esto es, incondicionalmente, a pagar al primer tomador, o al portador o nuevo tenedor legitimado del título, una suma de dinero determinada, puesto que el derecho del acreedor queda también incorporado al título al igual que la obligación correlativa.

El pagaré es conocido en Francia con el nombre de billet a ordre, y en Inglaterra con el de promisor note. En Italia se habla de cambiale propria y de vaglia cambiario y pagheró, en tanto que a la letra de cambio se la denomina cambiale-tratta.

Al mismo tiempo que la letra de cambio, se comenzó a usar el pagaré, que adquirió gran difusión, pues se utilizaba para eludir la prohibición canónica de la usura, ya que se ocultaba la estipulación de intereses con la emisión de pagarés reconociendo una deuda comercial que había de pagarse en el mismo lugar de la emisión. Por este motivo se consideró al pagaré prueba del llamado cambio muerto, seco o adulterino, diferenciándose así de la letra de cambio, que fue documento probatorio del contrato de cambio. Contra el pagaré llegó a admitirse la posibilidad de oponer la exceptio usurariae pravitatis. Más tarde dejó de usarse este título-valor, pero el Código de Comercio francés lo reglamentó y su ejemplo fue seguido por la pluralidad de las legislaciones.

El pagaré debe contener los siguientes requisitos:

- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

---

<sup>45</sup> (19)Alterini, Pagarés hipotecarios. pag. 20. Autor citado por D. Donato Jorge (ob.cit)

III.- El nombre de la persona quién ha de hacerse el pago;

IV.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento;

V.- La época y el lugar del pago

VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre (art 170 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

El pagaré se diferencia de los demás títulos valores de contenido crediticio, porque debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, en tanto que en la letra de cambio y en el cheque lo que se incorpora es una imitación a negociar cambiariamente y una orden de pago dada por el librador o girador al librado o girado. Por lo consiguiente, en el pagaré, el propio librador o girador es el que se obliga a pagar incondicionalmente al vencimiento.

Es necesario que en pagaré se fije la fecha de vencimiento del mismo, que podrá ser girado a la vista, a un plazo vista, a un plazo fecha y a una fecha determinada.

El girador es el que hace la promesa de pagar una suma determinada de dinero, y el tomador o beneficiario es aquel a quien se hace esa promesa. Como quiera que no es posible crear y emitir pagarés al portador, este título se entiende a la orden del tomador, sin necesidad de que figure la cláusula “a la orden”, de suerte que el pagaré es un título valor que se transmite por endoso, salvo que figure en el texto del documento las cláusulas “no negociable”, “no endosable” u otra equivalente.

En la práctica se hace constar el número del pagaré, cuya existencia no tiene valor cambiario alguno, la mención de ser pagaré; la promesa de pago incondicional; la cantidad en número y en letra; el tipo de interés pactado; el nombre del beneficiario; la fecha del vencimiento; el lugar y época del pago; los intereses moratorios; y el lugar y fecha de expedición y firmas.

En los pagarés bancarios con prenda, figurarán las menciones anteriores pero se declarará también que el tenedor entrega en prenda a la institución de crédito, determinados bienes que se anotan al dorso del documento

En el supuesto de que se omita la fecha del pagaré, se reputará emitido a la vista (art. 171 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), si se omite el lugar del pago, el pagaré será exigible en el domicilio del girador, debiendo estarse además a lo que disponen las normas relativas a la letra de cambio, por lo que se refiere a la determinación del domicilio del girador cuando tenga varios establecimientos abiertos al público o diversas residencias (art.171). Los pagarés con vencimientos distintos a los permitidos por la ley o con vencimientos escalonados son exigibles a la vista (art.79 y 174). Estas normas supletorias de la voluntad del suscriptor del pagaré, revelan el esfuerzo del legislador por evitar casos de nulidad de estos títulos-valores, criterio seguido también en relación con la letra de cambio y el cheque.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido, en concordancia con lo que al efecto dispone la ley, que un pagaré debe contener la mención de ser pagaré, inserta en su texto, y que ese requisito es verdaderamente sacramental, de manera que no es posible sustituir la palabra aunque sea por otra equivalente, dado que el propósito fundamental de la mención de ser letra de cambio, cheque o pagaré, es la de eliminar la posibilidad de confusión, respecto de la clase de título de que se trate, para hacer precisa su calidad y mas segura su interpretación, cabe estimar que lo verdaderamente sacramental es el empleo precisamente de las expresiones “letra de cambio” y “pagaré”, pero la exigencia de la ley no puede llegar al extremo de requerir la inclusión de dichas palabras dentro de fórmulas estrictamente determinadas e invariables, y usadas, las propias palabras, necesariamente en determinado sentido.

A diferencia de la expresión “letra de cambio”, la palabra “pagaré” puede usarse como sustantivo o como verbo, y que como en un pagaré se consigna “la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero”(art.170, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), y esa promesa la hace el suscriptor directamente al beneficiario, resulta lógico el uso de la palabra “pagaré”, como verbo, dado que con su empleo es esa forma, se satisface no sólo

el requisito de utilizar esa palabra sacramental, sino el de hacer la promesa de pago a que se refiere la fracción II citada.

Existen algunas diferencias entre la letra de cambio y el pagaré, a continuación veremos cuales son las mas relevantes:

En primer término diremos que en el pagaré no hay girado y en la letra de cambio si, aunque esta pueda girarse a cargo del propio girador. En el pagaré, como hemos visto, puede figurar la cláusula de intereses que se pacten-en relación con la cantidad principal y también por lo que hace a la mora o demora, los cuales se deberán a partir del vencimiento del título -valor. Los tipos de interés pueden ser distintos. En la letra de cambio está prohibida la cláusula de interés, y si en ella figura, se entenderá por no puesta. Como quiera que en el pagaré no hay girado, no cabe la aceptación, contrariamente a lo que acontece en la letra de cambio en la cual siempre deberá existir un girado a quien pedir la aceptación.

Por último, las normas sobre el pago por intervención aplicables a la letra de cambio, no lo son al pagaré.

Hablando del pago, los pagarés a la vista deben presentarse a los efectos oportunos dentro del plazo, y como el pagaré no es aceptable, la presentación se hace con el fin de determinar una fecha que permita iniciar el cómputo del plazo para el vencimiento. Si el suscriptor del pagaré se niega a poner su visto, el tenedor deberá probar esta negativa mediante el levantamiento de protesto.

En el protesto el pagaré domiciliado debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio.

El protesto por falta de pago debe levantarse en el domicilio fijado en el documento, y su omisión, cuando la persona que haya de hacer el pago no sea el suscriptor mismo, producirá la caducidad de las acciones que por el pagaré competan al tenedor contra los endosantes y contra el suscriptor.

Salvo ese caso, el tenedor no está obligado, para conservar sus acciones y derechos contra el suscriptor, a presentar el pagaré a su vencimiento, ni a protestarlo por falta de pago (art. 173).

La acción cambiaria directa podrá ejercitarse contra el suscriptor y sus avalistas, y se conserva sin necesidad del protesto.

La acción cambiaria de regreso no puede ejercerse sin que se haya levantado oportunamente el protesto. Esta acción procede contra los endosantes y sus avalistas.

Como quiera que es lícito que en el pagaré figure la cláusula de intereses por su importe, así como por los de demora, esta circunstancia debe ser tenida en cuenta en relación con el ejercicio de las acciones cambiarias directa y de regreso, al efecto de calcular los intereses al tipo establecido en el propio pagaré. En esto, el pagaré se diferencia rotundamente de la letra de cambio y del cheque, pues en éstos no es posible incluir la cláusula “de interés”.

Como instrumento de crédito el pagaré cumple con una función de garantía, de refuerzo del derecho de crédito del primer tomador frente al acreedor creador-emitente. También puede tener como función práctica la constitución de una garantía para el caso de que un tercero, deudor ajeno, no cumpla la obligación. En este supuesto, el pagaré no garantiza una deuda no cartular del creador emitente, pero una deuda ajena. Sin embargo, el libramiento de un pagaré con función de garantía no equivale jurídicamente al endoso de un pagaré con cláusula “valuta en garantía”, pues en el caso del libramiento, el emitente garante es obligado principal, mientras que en el caso del endoso, el endosante garante es obligado de regreso.”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Muñoz Iuís, Letra de cambio y pagaré, Edit. Porrúa México 1975. Pags. 460-466

## CAPITULO V

### Regulación Jurídica existente en materia de tarjeta de crédito

#### 5.1 Normatividad Bancaria

‘A manera de introducción en el estudio de la normatividad bancaria, es conveniente aislar cada una de las diferentes manifestaciones del fenómeno bancario, visto en su conjunto, y después indagar cuáles son las normas del sistema legal que están avocadas a rendir servicio a cada manifestación, para así agruparlas en función de la similitud o identidad de su vocación.

#### Manifestaciones del fenómeno bancario

- ¿Que es un banco?
- ¿Que hace una banco?
- ¿Que objetivos persigue un banco?
- ¿Como se vigila su cumplimiento?

Respectivamente, estas distintas manifestaciones dan nombre a las cuatro Normas del derecho bancario

#### 1.-Organización de la forma societaria de los bancos

La cual se encuentra dividida de la siguiente manera

##### Respecto del régimen societario del banco en lo general

- Ley de Instituciones de crédito
- Ley para regular las agrupaciones financieras
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos
- Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito

##### Respecto del régimen societario de bancos específicos

- Ley del Banco de México
- Ley Orgánica de Nafinsa

- Ley Orgánica de Banobras
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
- Ley Orgánica de la financiera Nacional Azucarera
- Reglas sobre representación de entidades financieras del exterior
- Reglas para el establecimiento y operación de sucursales de bancos extranjeros

## 2.- Organización de los títulos y contratos bancarios

Esta categoría incluye las normas legales y reglamentarias que tienen la responsabilidad de organizar la forma, seguimiento y resolución de las operaciones de captación, préstamo y servicio neutral de los bancos. Las leyes que integran esta categoría, normas que no fueron diseñadas para los bancos de manera expresa, sino que lo fueron para ser utilizadas, en general, por cualquier persona.

### Organización de operaciones de crédito en general

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Código de Comercio
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Codigo Civil
- Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal
- Ley Monetaria

### Organización de Operaciones bancarias específicas

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley del Mercado de Valores
- Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional
- Reglas a las que habrán de sujetarse la instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias**

Respecto de las normas que integran esta categoría, es necesario subrayar que el sistema dispone de múltiples reglas generales, circulares y oficios, cuyo número probablemente asciende a cientos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que organizan en mucho detalle determinadas operaciones o contratos.

### 3.- Naturaleza Jurídica

A este grupo de normas bancarias corresponde el complejo de reglas destinadas a establecer cuál debe ser, en el esquema global de los planes gubernamentales de cualquier plazo, la participación de los bancos. Es la orden que se transmite a los bancos, por la autoridad competente, de realizar ciertas actividades, operaciones y abstenciones específicas.

-Ley de Planeación

-Plan Nacional de Desarrollo

-Acuerdos de emergencia (Pactos de Solidaridad y Reordenación Económica)

-Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

-Ley de Ingresos de la Federación (anual)

-Presupuesto de Egresos de la Federación (anual)

### 4.- Régimen de control y vigilancia

Las reglas de este grupo consisten en la organización de la forma en la cual, el gobierno vigila, fiscaliza y corrige las actividades de los bancos.

-Ley de Instituciones de Crédito, por cuanto se refiere a la organización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la defensa de los intereses del usuario

-Ley del Banco de México

-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

-Reglamento Interior de la SHCP

- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

### 5.1.1 Codificación

Si tomamos la definición de codificación, según la cuál un código es la consideración exhaustiva de todas las hipótesis legales, destinadas a organizar un fenómeno razonablemente independiente, que se hace por razones de facilitar su consulta, una codificación en materia bancaria resultaría recomendable por dos motivos: (i) al paso de los años esa labor, no obstante con otros intereses, ya se realizó con la proliferación de reglas generales y circulares que permiten suponer que el tratamiento ya es finalmente exhaustivo; sería de manera simple reunirlos y sistematizarlos a todos en un solo texto. Y(ii) porque en la actualidad, esa misma proliferación obliga a una tortuosa búsqueda del dispositivo idóneo aplicable, que un código bancario suprimiría. Al facilitar los medios (un código), los derechos y las obligaciones se desahogan con mejor calidad y cantidad.

Ahora bien recordando los distintos grupos de normas bancarias que son:

- Forma societaria de los bancos
- Derecho de los títulos y contratos bancarios
- Reglas de fijación de objetivos
- Régimen de control y vigilancia,

podemos observar, que con excepción del segundo grupo, en la última década los otros tres han sido sometidos a los más variados vaivenes del quehacer político y económico; pero el segundo ha permanecido inmutable. Y ese grupo, el del derecho de los títulos y contratos bancarios, se originó hace más de un siglo con el formidable esfuerzo codificador del C. Comercio de 1889. Más aún, ciertamente a partir de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, el primer grupo, que había sido sustraído del derecho societario tradicional para someterlo a las estrictas reglas del derecho paraestatal, volvió a regresar al tradicional,

al grado que para poder recibir la concesión, los particulares deben constituirse en una sociedad anónima de conformidad con la LGSM de 1932 (art 9 Ley de Instituciones de Crédito)

Entonces es sencillo concluir que las dos anteriores manifestaciones del derecho bancario son claramente identificables:

las reglas de derecho privado (el societario bancario y los títulos y contratos bancarios) y las reglas de derecho público (diseño de objetivos, y su vigilancia y control). En estas condiciones resulta que una codificación bancaria, aunque deseable, resulta imposible.

Habría que pensar entonces en dos codificaciones diferentes:

-Las de derecho privado, que son con las que trafican a diario los clientes, los jueces y los funcionario bancarios prestadores directos del servicio y

-Las de derecho público, a las que solo estarían obligados, de modo directo, los funcionarios de la administración y los funcionario bancarios.<sup>47</sup>

## 5.2 Ley de Instituciones de crédito

Es interesante resaltar algunos aspectos referentes al origen y desarrollo de las instituciones de crédito

‘En la época colonial existieron dos organizaciones bancarias

El banco de Avío de Minas y El Banco del Monte de Piedad

-Banco de Avío de Minas.- El cual nace en 1943, cuando Domingo Reborato y Solar propone al Real y Supremo Consejo de las Indias la formación de una compañía de aviadores con un capital de 2.000,00 de acuerdo con 10 condiciones, entre las que se destacan las relativas a la división del capital en acciones, a la credibilidad de éstas y la que autorizaba a la compañía para “poder comerciar, como otro cualquiera,

---

<sup>47</sup> Dávalos Mejías Carlos Felipe (op.cit) pags.108-114

sin hacer riesgo dentro, ni fuera del Reyno, ni prestar cosa de sus fondos”

Después de una larga tramitación el Consejo de Indias estimó sospechosos los informes contrarios a la compañía proyectada y tiempo después un nuevo proyecto fue redactado por una comisión en 1750, y en se configuró una auténtica institución refaccionaria.

Finalmente, la Ordenanza de Minas de 1783 se ocuparía del “Fondo y Banco de Avíos de Minas”

-El Banco del Monte de Piedad.- El cual surgió como una fundación privada de don Pedro Romero Terreros, Conde de Regla, aprobada por Real Cédula de 2 de junio de 1774. Su capital de 3000,000.00 pesos debía dedicarse a la concesión de préstamos pequeños, con garantía prendaria, a personas necesitadas.

Iniciado el proceso de independencia, surgieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito de entre los cuales se encuentran:

- El Banco de Avío.- que se debía dedicar al fomento de la industria nacional (1830-1842)

- El banco de Amortización.- el cual debía amortizar diversas clases de monedas y emitir cédulas (1837-1841)

Al amparo del Código de Comercio de 1854, se constituyó el primer banco de características modernas, al obtener don Guillermo Newbold, el 22 de junio de 1864, el establecimiento y matrícula del

-El Banco de Londres, México y Sudamérica.- el cual funcionó como de emisión, desde su principio hasta que se constituyó el Banco de México con el monopolio de la emisión de billetes.

-El Banco Nacional Mexicano.- el cual surgió en virtud del contrato celebrado entre el gobierno mexicano y el representante del Banco Franco Egipcio como banco de emisión, descuento y depósito, y empezó sus operaciones en 1882.

-El Banco Mercantil.- nace en oposición al Banco Nacional Mexicano, habiéndose suscrito su capital casi íntegramente por españoles. (1881).

La fusión de estos dos últimos bancos trajo como consecuencia a

- El Banco Nacional de México, que continúa funcionando en la actualidad

Bancos locales eran :

- El Banco Minero Chihuahuense, - El Banco Mexicano- El Banco de Santa Eulalia

La revolución de 1910 culminó en la Constitución de 1917, que estableció el privilegio de emisión a favor de un banco de Estado, que fue el Banco de México, cuya primer ley orgánica es de 25 de agosto de 1925 y que empezó a operar el primero de septiembre de dicho año.

Desde el punto de vista legislativo, el proceso de la evolución de las instituciones de crédito se divide en tres momentos:

- Leyes de la Novísima Recopilación.- por las cuales el ejercicio de la banca, estaba sujeto a concesiones administrativas y, por otra parte, quedaba prohibido, el monopolio de un banco, al exigirse que hubiese dos o más.

- El código de comercio de 1884. Las disposiciones más importantes de este código son:

1a. el establecimiento de los bancos de emisión, circulación, descuento, depósito, hipotecarios, agrícolas, de minería o de cualquier otra clase, sólo puede hacerse con autorización de la Secretaría de Hacienda; 2a. Los bancos han de adoptar precisamente la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; 3a. Los estatutos han de ser aprobados por dicha secretaría; 4a. Se exige capital mínimo; 5a. Los bancos de emisión debían constituir un depósito o dar determinada fianza y cumplir otros requisitos especiales de manera que la emisión de billetes estaba minuciosamente reglamentada; 6a. Los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero sí bonos hipotecarios, en las condiciones que el código determinaba.

-El tercer momento legislativo, lo representa el Código de Comercio mexicano de 1889 el cual anuncio en su artículo 460, que las instituciones de crédito se registrarían por una ley especial, si bien mientras tanto, ninguna institución podría establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. la Ley

General de Instituciones de Crédito apareció hasta 1897. dicha ley se reformó en 1908.

Posteriormente la ley más importante sobre esta materia, es la de 15 de septiembre de 1916, que puso en liquidación los diversos bancos de emisión y estableció las bases para organizarlos. Esta ley con la de moratoria para los bonos hipotecarios de 1924, y la de Suspensión de Pagos de Bancos e Instituciones de Crédito del mismo año, y con el decreto que organizó la Comisión Nacional Bancaria y la ley relativa al Banco de México, son las bases legislativas de la Ley general de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios de 31 de agosto de 1926.

Dicha ley sufrió varias reformas (1932, 1941,1982,1985) hasta llegar a la actual Ley de Instituciones de Crédito del 18 de Julio de 1990.<sup>48</sup>

La ley de instituciones de crédito “regula el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.”(art.1o)

Podemos desglosar la definición anterior de la siguiente manera:

- servicio de banca y crédito.- es la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, el cual solo podrá prestarse por;
- Instituciones de crédito.- las cuales podrán ser I. Instituciones de banca múltiple y II. Instituciones de banca de desarrollo
- Sistema bancario mexicano.- integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y las instituciones de banca de desarrollo, el patronato del ahorro nacional y los fideicomisos públicos.

---

<sup>48</sup> (2) Rodríguez y Rodríguez Joaquín (op.cit) pags. 19-28

Para la realización de su función de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, los bancos celebran gran variedad de negocios u operaciones. **El art. 46 nos habla de estas operaciones que realizan las instituciones de crédito, y en específico en su fracción VII nos dice que una de ellas es la de expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.**

Dichas operaciones son clasificadas en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios llamados por alguna doctrina operaciones neutrales

“I. Operaciones de intermediación en el crédito (bancarias en sentido propio)

I') Pasivas

- A) Depósitos bancarios
- B) Emisión de obligaciones y de otros
- C) Redescuentos, aceptaciones, préstamos
- D) Emisión de billetes

II') Activas

- A) **Aperturas de crédito simple y en cuenta**
- B) Anticipos y créditos sobre mercancías
- C) Créditos de firma
- D) Créditos comerciales
- E) Créditos especiales

II. Operaciones neutrales ( bancarias, por acesión)

- I') Transferencias, giros
- II') Comisiones
- III') Cobros
- IV) Cartas de crédito

- V) Cajas fuertes
- VI) Fideicomisos”<sup>49</sup>

### 5.2.1 Regulación Jurídica de la tarjeta de crédito

El 20 de diciembre de 1967 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dio a conocer, a través de su oficio número 305-39455 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, mismo que la propia Comisión puso en conocimiento de los bancos de depósito; dicho reglamento contenía en su capítulo primero 2 artículos referentes a la tarjeta de crédito, en su capítulo segundo 8 artículos referentes al contrato de apertura de crédito, en su capítulo tercero 3 artículos referentes al contrato con los proveedores y por último en su capítulo cuarto 3 reglas generales.

Tiempo después este reglamento se convirtió en **reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias**, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1986 abrogando al anterior reglamento. Las más recientes son las publicadas el 15 de diciembre de 1995.

#### **Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias**

“Reglas de la emisión de tarjetas de crédito

Primera.- las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito , deberán ajustarse a lo previsto en esta reglas y en las demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

---

<sup>49</sup> Rodríguez Rodríguez Joaquín (op.cit) pag.36

## ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Tercera.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física; serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente ;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

Cuarta.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuanta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### Del contrato de apertura de crédito

Quinta.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla tercera.

Sexta.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

Séptima.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y la fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contrato de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones:

Si el vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número del contrato y el de la tarjeta que correspondan al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la forma de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla

Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

Octava.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta

corriente que las instituciones sigan a sus acreditados, en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa mexicana de Valores, S.A. de C.V.- de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991-, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.de C.V., no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

Novena.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;
- b) El importe de las disposiciones de efectivo
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;

- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas en venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

Décima.- En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

- a) Solo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como tasa de interés moratoria;
- b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:
  - 1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;
  - 2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) La tasa de rendimientos en colocación primaria, de certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de las tasas de las TIIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

- 3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o
- 4) Estableciendo i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro de rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.
- c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;
- d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;
- e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y
- f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustantiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

Decimoprimer.- A las instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser

disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga en Índice Nacional al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de la instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

#### De los estados de cuenta

Decimosegunda. Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

Decimotercera.- Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de esta.

En los contrato de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

De los Contratos con los proveedores

Decimocuarta.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuadas en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo.

Decimoquinta.- En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la regla cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

#### Disposiciones Generales

Decimosexta.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

Decimoséptima.- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un

seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos.

Decimooctava.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes para las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución de aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

Decimonovena.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

Vigésima.- Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo

que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

Vigesimoprimera.- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.”

Las anteriores reglas son expedidas por el Banco de México con fundamento en los artículos 24 y 26 de su ley, los artículos. 8o, 14 y 17 del reglamento interior del Banco de México (de los cuales se hablara en el punto 5.3) , y el 48 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros concepto análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata, divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la ley orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

En todo caso, las medidas que dicte el Banco de México se apegarán a las disposiciones legales aplicables y a las directrices de política monetaria y crediticia que determine la SHCP en el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes respecto a la dirección de dicha política, así como para planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario Mexicano.” Art.48

### 5.2.2 Supletoriedad en la ley de Instituciones de Crédito

“Supletoriedad es el recurso que una ley concede al interprete, previendo la posibilidad de que alguna de sus hipótesis pueda generar una consecuencia desprovista de solución en su texto, consistente en señalar específicamente, cuál es la segunda o la tercera ley que se aplicará en ese caso, por considerar que son con las cuales tiene mayor afinidad.

En ese sentido, la supletoriedad permite que cualquier ley consiga ser, por extensión interpretativa, exhaustiva; en efecto, lo será por que su contenido sea integral o por que su régimen supletorio sea preciso y bien planteado en términos de afinidad.

Luego, cuando una ley que es o busca ser, exhaustiva en su propio texto, aunque por método debe señalarlo, su régimen de supletoriedad no es tan necesario.

Es el caso de las leyes “integrales”, como el Código Civil, el Penal, el de Comercio e incluso la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyas sendas supletoriedades son mínimas en relación con los casos concretos que en su texto alcanza a solucionar de manera directa: crean una figura, la organizan, y sólo en función de ellas se pueden interpretar.

Por el contrario, en las leyes “enunciativas”, que por oposición a las integrales no organizan la totalidad de los actos o personas destinatarios, sino simplemente “enuncian” actos, contratos o circunstancias cuya caracterología se sobrentiende, la supletoriedad demanda los más altos niveles de perfección, una vez más, en términos de precisión, claridad y afinidad. El caso más claro es la parte dogmática de la Constitución, pero también la ley de Inversiones Extranjeras, la ley de Entidades Paraestatales y, de la mayor importancia para nuestro estudio, la LIC, que también es una ley enunciativa y no integral. En ésta se cita el fideicomiso, el refaccionario, el depósito, etc, sin otro motivo principal que asignarlos a la banca como operaciones permitidas, pero no los organiza, sino que sobrentiende su organización en otras leyes, aunque en ocasiones establece algunas variaciones breves que apuntan

más a la adecuación de su tipología a la operatividad bancaria, más que crear, por ejemplo, una especie nueva del género implícito en la otra ley.

Desde los puntos de vista legislativo y procesal, el señalamiento de leyes supletorias tiene una importancia particular porque puede originar una “recreación” legal. Un acto de pleno imperio como la creación de una ley no puede imprimir mayor obligatoriedad a un artículo que a otro; todos, los enunciativos, los orgánicos, los supletorios, etc, son igualmente imperativos. Entonces, si una ley designa como supletorio de sí misma a un reglamento, un oficio o una circular, hay discordancia, y se podría llegar al extremo de considerar que tal designación, por porvenir del Congreso, las convirtió en “leyes”. Una ley sólo puede ser suplida por otra, porque sólo puede serlo por un acto del mismo rango, creado por la misma entidad soberana. Un reglamento no suple una ley, lo que hace es facilitar su cumplimiento; el Ejecutivo no puede suplir una ley porque no puede suplir la voluntad del Legislativo, es decir, del pueblo.”<sup>50</sup>

#### Supletoriedad en las bancas múltiples (art 6o)

- La propia Ley de Instituciones de Crédito
- La Ley del Banco de México
- La legislación mercantil (no cita orden ni prioridad)
- Los usos y prácticas bancarios
- Los usos y prácticas mercantiles
- El Código Civil para el D.F.

#### 2 Supletoriedad en las bancas de desarrollo (art.6o)

- Su propia ley orgánica
- La propia Ley de Instituciones de Crédito
- La Ley del Banco de México
- La legislación mercantil (no cita orden ni prioridad)
- Los usos y prácticas bancarios

---

<sup>50</sup> Davalos Mejías Carlos Felipe (op.cit) pags.115-123

- Los usos y prácticas mercantiles
- El Código Civil para el D.F.

### 5.3 Banco de México

“El banco de México es un banco central, banco de bancos, institución nacional de crédito con enorme trascendencia para la coexistencia socioeconómica nacional e internacional.

El Banco de México se fundó de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución Federal, ya que dichos preceptos preveen la existencia de una institución oficial monopolizadora de la creación y emisión de billetes (art.28) y se faculta al Congreso para legislar sobre instituciones de crédito y establecer en banco único de emisión. (art.73). Fue la ley de 25 de agosto de 1925 la que creó en Banco de México como banco central; pero también como institución de crédito, si bien en el año 1931 se le prohibió negociar con el público. En 1932 se encomienda al Banco de México la regulación del mercado monetario, obligándose a las demás instituciones de crédito a asociarse con aquél. En 1935 se confiere poder liberatorio a los billetes creados y emitidos por el Banco de México. En la actualidad solamente negocia con las instituciones de crédito, y es banco central en sentido propio, como puede comprobarse al través del ordenamiento jurídico que lo rige.

La ley orgánica del Banco de México es del 23 de abril de 1941, publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo del mismo año, y la que nos rige actualmente es la Ley del Banco de México del 23 de diciembre de 1993.”<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Muñoz Luis (op.cit) pag.63

### 5.3.1 Ley del Banco de México

“El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.” (art.2)

Corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:

“ I. Regular la emisión y circulación de la moneda los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos

II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III, Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera;

V. Participar en el fondo monetario internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.” (art.3)

Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación (art.4)

Otras de las operaciones que el Banco de México podrá llevar a cabo son:

- Operar con valores

- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito y a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores
- Otorgar crédito a organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales
- Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero.
- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas domiciliadas en el exterior
- Emitir bonos de regulación monetaria
- Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal.
- Recibir depósitos bancarios de dinero y obtener créditos de organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales
- Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;
- Actuar como fiduciario
- Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración

Ahora bien como se menciona anteriormente el Banco de México es de vital importancia en nuestro estudio ya que este es el encargado de la emisión de las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, las cuales emite de acuerdo a los siguientes arts:

art.24.-"El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

La citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.”

art.26.-Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el banco central.

y dentro su Reglamento interior se fundamenta en los arts:

art. 8.- Tratándose de disposiciones, autorizaciones, opiniones y sanciones que conforme a la ley corresponda emitir al Banco, por su propio derecho o como fiduciario y respecto a consultas en materia de banca central, los documentos relativos deberán ser firmados por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate.

art.14.- El cual nos remite al art.25 fracción II el cual dice que la Dirección de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes: Revisar las disposiciones expedidas por el Banco y proponer las modificaciones que aseguren su eficacia, así como dar seguimiento a su aplicación y cumplimiento.

art.17.- La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

fracción I “Expedir las disposiciones que conforme a la ley corresponda emitir al banco.”

#### 5.4 Ley General de títulos y Operaciones de Crédito

Como lo vimos en las mencionadas Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, nos remiten a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los que se refiere al Contrato de apertura de crédito (cap. IV sección. primera arts.291-301)

## CAPITULO VII

### **Propuesta**

Referente a los contratos, el Código Civil nos dice los siguiente:

artículo 1792. “Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

artículo 1793. “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.”

artículo 1794. “para la existencia del contrato se requiere:

I Consentimiento

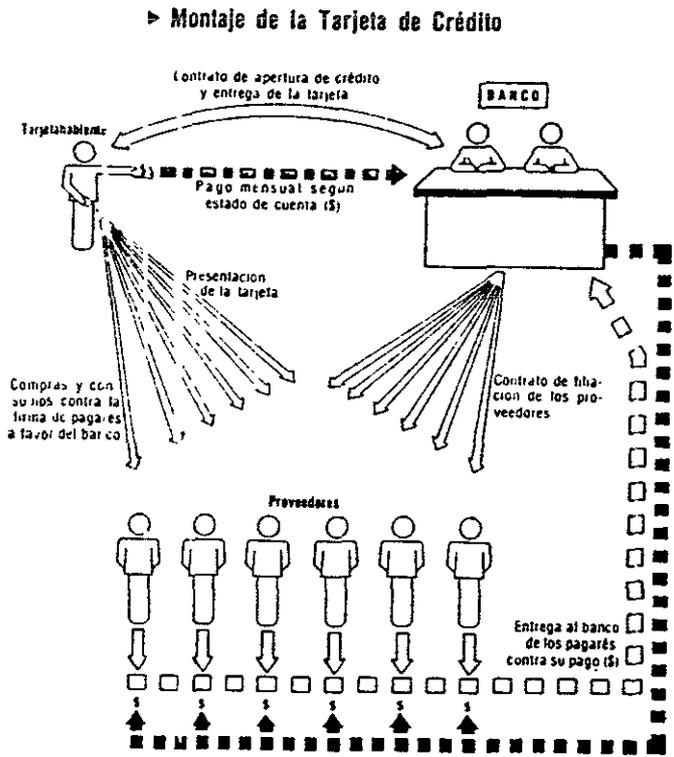
II Objeto que puede ser materia del contrato

artículo 1803. “El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos,.....”

artículo 1836. “el contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.”

artículo 1837. “ Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; .....”

Ahora bien, también es necesario recordar la relación que existe entre el banco, tarjetahabiente y establecimiento afiliado, para lo cual expongo la siguiente gráfica:



LUGAR Y FECHA:

NUMERO DE AFILIACION

**DATOS GENERALES**

PERSONA FISICA:

NOMBRE \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ FORMA MIGRATORIA \_\_\_\_\_  
ORIGINARIO DE \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ REGIMEN PATRIMONIAL \_\_\_\_\_  
ESTABLECIMIENTO. NOMBRE \_\_\_\_\_ GIRO \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_

PERSONA MORAL:

PERSONALIDAD. ESCRITURA \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_, NOTARIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
INSCRITA \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE. NOMBRE \_\_\_\_\_  
ESCRITURA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_  
NOTARIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ INSCRITA \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE \_\_\_\_\_  
ESTABLECIMIENTO. NOMBRE \_\_\_\_\_ MATRIZ  SUCT.  R.F.C. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_

OBLIGADO SOLIDARIO (PERSONA FISICA)

NOMBRE \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ FORMA MIGRATORIA \_\_\_\_\_  
ORIGINARIO DE \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ REGIMEN PATRIMONIAL \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_

OBLIGADO SOLIDARIO (PERSONA MORAL)

PERSONALIDAD. ESCRITURA \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_, NOTARIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
INSCRITA \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE. NOMBRE \_\_\_\_\_  
ESCRITURA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_  
NOTARIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ INSCRITA \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE \_\_\_\_\_  
ESTABLECIMIENTO. NOMBRE \_\_\_\_\_ MATRIZ  SUCT.  R.F.C. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_

SUCURSAL:

NOMBRE \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

NUMERO DE CUENTA

\_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA EN QUE SE FIRMA ESTE CONTRATO. HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y ME OBLIGO SOLIDARIO E ILIMITADAMENTE CON EL AFILIADO.

FIRMA DEL AFILIADO  
BANCO INTERNACIONAL, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO





# Solicitud Contrato de Tarjeta de Crédito

## Datos Personales

Nombre(s)		Apellido Paterno		Apellido Materno	
Domicilio, (calle, no. ext. no int.)		Colonia o población		Ciudad	
Municipio o Delegación		Código Postal		Estado	
Reg. Fed Contribuyentes		Fecha de nac Día/Mes/Año		Clave Confidencial: 2do apellido de su mamá	
Forma migratoria		Sexo <input type="radio"/> M <input type="radio"/> F		Estado Civil <input type="radio"/> Soltero(a) <input type="radio"/> Casado(a) <input type="radio"/> Divorciado(a) <input type="radio"/> Viudo(a)	
No dependientes económicos		Teléfono LADA ( )		Vive en casa: <input type="radio"/> Propia <input type="radio"/> Rentada <input type="radio"/> Pagándola <input type="radio"/> Huésped o familiares	
Domicilio anterior (si tiene menos de dos años en el actual, calle, no. ext., no. int.)					

## Datos del empleo y de ingresos

Nombre de la empresa		Ingreso mensual comprobable \$	
<input type="radio"/> Empleado a salario fijo		<input type="radio"/> Independiente o comisionista	
<input type="radio"/> Comerciante		<input type="radio"/> Retirado o pensionado	
<input type="radio"/> Ama de casa		<input type="radio"/> Estudiante	
<input type="radio"/> Desempleado		<input type="radio"/> Socio o dueño de negocio establecido	
Antigüedad en el empleo		Años	
Meses		Domicilio (calle, no. ext., no. int.)	
Colonia		Ciudad o población	
Municipio o Delegación		Extensión	
Estado		Teléfono oficina 1 ( LADA )	
Extensión		Teléfono oficina 2 ( LADA )	
Código Postal		Extensión	

## Cuentas Bancarias

Tiene cuentas de inversión o ahorro (no chequera)		Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
En que institución(es)		(1)	
Cuántas Tarjetas de Crédito maneja (siendo el titular de ellas)		No. de Tarjeta (1)	
		No. de Tarjeta (2)	
Institución Emisora		(2)	
Institución Emisora			

## Información Adicional

Nombre del cónyuge		Apellido Paterno	
Nombre(s) de una persona que me conoce		Apellido Materno	
Teléfono domicilio ( LADA )		TARJETAS ADICIONALES: Autorizo a InverMexico Household para expedir la siguiente Tarjeta dentro del límite de crédito que me conceden.	
Nombre(s) de la primera Tarjeta adicional		Apellido Materno	

CLIENTE

Obligado Solidario

Primer Adicional

Firme aquí

Firma del Usuario

Firma y nombre

Firma del Adicional

Fecha (Día/Mes/Año)

Declaro que la información proporcionada es correcta, considerando el Artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que he leído y estoy de acuerdo en los términos y condiciones del contrato impreso al reverso de esta solicitud.

He leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones del contrato impreso al reverso y me obligo solidaria e ilimitadamente con el solicitante.

## Para uso exclusivo del Promotor de la Solicitud

SUCURSAL	No EXPEDIENTE DEL EMPLEADO	EMPRESA	EXCLUSIVO HOUSEHOLD FIRMA
----------	----------------------------	---------	---------------------------

PARA AGILIZAR SU TRAMITE ANEXE COPIA DE: COMPROBANTE DE DOMICILIO, INGRESOS E IDENTIFICACION OFICIAL CON FIRMA.

CONTRATO DE ABERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INVERMEXICO HOUSEHOLD TARJETA DE CREDITO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN LO SUCESIVO LA "ACREDITANTE" Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE, DATOS GENERALES Y FIRMA, QUEBAN REGISTRADOS EN LA SOLICITUD DE CREDITO QUE SE CONTIENE EN EL AVISO DE ESTE MISMO DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "CLIENTE".

#### CLAUSTRAS

PRIMERA.- La ACREDITANTE otorga al CLIENTE un crédito en cuenta corriente denominando en moneda nacional un lo suceso el CREDITO, hasta por una cantidad líquida a la estabilidad en la solicitud que aparece en el promero de este contrato o bien, por el monto que la ACREDITANTE autorice mediante comunicacion escrita dirigida al CLIENTE. En el limite del CREDITO que se otorgue quedaran comprendidos los intereses, impuestos, comisiones, cargos y demás gastos que se originan con motivo del presente contrato.

El CLIENTE podrá disponer del CREDITO dentro del territorio nacional y/o en el extranjero, según la cobertura queoficié que se indique en la tarjeta de plástico a que se refiere la cláusula segunda y que emite la ACREDITANTE, en el sucesivo la TARJETA, en virtud de que dicho instrumento será el medio por conducto del cual se podrá disponer del CREDITO. Asimismo, la ACREDITANTE se obliga a pagar por cuenta del CLIENTE los bienes y/o servicios que otorguen a su favor los establecimientos afiliados a (el/s) TARJETA(S), así como cualquier disposición que éste realice, incluso aquellos que se efectúen a través de un cajero automático y/o en su sucesivo.

SEGUNDA.- En caso de pagarse la totalidad del CREDITO, el CLIENTE una tarjeta de plástico con el número de la tarjeta de crédito, deberá ser firmada por el CLIENTE, con el fin de ser utilizada para la obtención de nuevos créditos, mediante el mecanismo de renovación del crédito, en el establecimiento afiliado a la ACREDITANTE.

TERCERA.- La ACREDITANTE podrá autorizar al CLIENTE a que, por conducto de cualquier una de las establecimientos afiliados a la ACREDITANTE, efectúe el pago de dicho crédito, en el momento de la operación que se implemente, sustituyendo en la firma autografiada del CLIENTE por una de carácter electrónico, por lo que las consecuencias documentales o físicas en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y con igual valor probatorio.

El CLIENTE será responsable del mal uso que se haga de las claves de acceso o de identificación personal, que permitan la utilización de los sistemas automatizados o de telecomunicación, asimismo, deberá de cualquier responsabilidad a la ACREDITANTE cuando al proporcionar información de óbito que guaran sus operaciones, se utilicen las mencionadas claves de acceso o de identificación de que se trata. Aquellas operaciones que sean solicitadas por medio de sistemas automatizados de identificación serán identificadas en el estado de cuenta correspondiente.

CUARTA.- La ACREDITANTE deberá ser firmada por el CLIENTE, con el fin de ser utilizada para la obtención de nuevos créditos, mediante el mecanismo de renovación del crédito, en el establecimiento afiliado a la ACREDITANTE.

A). Pagar el importe de las cheques o servicios que haya adquirido o recibido en los establecimientos afiliados. Al efecto, el CLIENTE, en su caso, las tarjetahabientes adheridas, deberán presentar su TARJETA y suscritos en cada operación un pagaré a la vista a favor de la ACREDITANTE, negociable entre instituciones de crédito, y/o sociedades financieras de objeto limitado, o bien, notas de venta, fichas de compra, o cualquier otro documento similar aceptado por la ACREDITANTE, incluyendo las ordenes de compra de bienes y servicios que sean solicitados telefónicamente, previa identificación con las claves que al efecto se le den a conocer al CLIENTE.

B). Hacer disposiciones de sumas de dinero en efectivo mediante la utilización de cajeros automáticos, o en su caso, en sucursales bancarias que presten dicho servicio, hasta por la cantidad líquida que la ACREDITANTE establezca. En todos los casos deberá presentar su tarjeta y suscribir un pagaré u otro documento, o en su caso, digitar o marcar su NIP sin necesidad de suscribir documento alguno, siendo aplicable en este último caso el estipulado en la cláusula tercera por el presente contrato.

C). Mantener el tratamiento de cheques hasta por cantidad determinada a fin de que el CLIENTE pueda pagar obligaciones de su naturaleza con empresas comerciales o de servicios, o en su caso, con entidades financieras. Para el efecto, el CLIENTE deberá presentar al banco la ACREDITANTE.

D). Los demás deslites que autoriza la ACREDITANTE.

QUINTA.- El CLIENTE y los obligados solidarios, se obligan a pagar sin necesidad de requerimiento previo, cualquier disposición que en base al CREDITO otorgado hayan realizado. Asimismo, se obligan a pagar los intereses a que se refiere la cláusula sexta y las comisiones que al amparo de este contrato se causen por concepto de apertura de crédito, renovaciones, reposición de TARJETAS por robo, extravío, y otros servicios, la prima que corresponda en el evento de existir su consentimiento para aquellos seguros que otorga la ACREDITANTE al CLIENTE como apoyo al uso de su TARJETA, gastos de cobranza por mensualidades vencidas al impuesto al Valor Agregado o a cualquier otro impuesto que se establezca en las leyes respectivas, así como cualquier otro importe que se genere a cargo del CLIENTE.

SEXTA.- El CLIENTE pagará a la ACREDITANTE el importe de las disposiciones que haga del CREDITO de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Pagar el importe total de las disposiciones en el periodo mensual de que se trata, dentro de un plazo de 20 días naturales de contado, a partir de la siguiente a la de la ACREDITANTE, en el caso de que el CLIENTE no pague los intereses y la ACREDITANTE manifieste en sus propias registros, según compromisos contra los estados devolutos que al efecto se generen a cargo del CLIENTE.

b) Pagar en amortizaciones dentro de un plazo máximo de 20 días naturales, conidos a partir del día siguiente a la fecha de cada de operación de la cuenta.

c) Para la determinación del pago mínimo se multiplicará el saldo actual registrado en la fecha de corte de la cuenta, por el factor del pago mínimo que se usará a conocer en el estado de cuenta, cambiada a la que se sumará el 100%, del saldo de los pagos vencidos y el 100% del sobregiro que presente la línea de crédito de que se trata, sin perjuicio de lo anterior, el monto mínimo podrá variar en cualquier momento la fórmula para calcular los pagos mínimos, sea para incrementar o disminuir el pago mínimo.

d) El CLIENTE se obliga a pagar mensualmente, en caso de que debda pagar, conforme al inciso j) anterior, los intereses y comisiones a una tasa de interés que se determinará de conformidad a la estipulado en el presente contrato, siendo aplicables dichas tasa de interés al promedio del saldo diario del periodo de intereses a que se refiere. Los intereses serán pagaderos mensualmente (por medio de intereses) en la misma fecha de amortización del capital, según lo establecido en el mismo inciso j) anterior, o, decir, mensualmente.

En caso de que el CLIENTE no cubra oportunamente las amortizaciones mensuales a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar intereses moratorios sobre el saldo vencido del CREDITO, a la tasa de interés moratoria que adelante se establezca, lo anterior, en el entendido de que las intereses moratorias se causarán desde la fecha en que se origina el incumplimiento y hasta la fecha de pago total.

Para determinar la tasa de interés ordinaria que resultará aplicable, se tomará como referencia el promedio aritmético de la tasa de interés mensual de Equilibrio (TIE) a 20 días, publicadas durante el periodo de intereses de que se trata. Esta referencia se multiplicará por un factor de 2, no debiendo ser el resultado menor al promedio aritmético de la tasa de interés ordinaria que aplica la ACREDITANTE, mayor a 20 (veinti) por ciento o 22 (veintidos) puntos porcentuales. La tasa de interés moratoria será el promedio aritmético de los intereses y se otorgará entre 500, cincuenta y cinco de este modo. La tasa de interés aplicable al periodo correspondiente.

La tasa de interés moratoria será aquella que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de intereses ordinaria, actualizándose dicha tasa en cada periodo de intereses, se debe consistir en:

1) El saldo promedio de las compras o disposiciones efectuadas el mes anterior (saldo promedio del mes anterior) por el número de días que estuvieron en el periodo, entre el número de días del periodo.

2) Para el cálculo del saldo promedio del mes actual, se debe considerar el saldo anterior por los días del periodo, menos los pagos efectuados en el mes actual, por los días que les resten al periodo a partir de efectuado el pago, entre el número de días del periodo.

3) Las compras o disposiciones efectuadas en el periodo actual, no generarán intereses sino a partir del periodo que corresponda al siguiente estado de cuenta, en caso de que no se haga el pago total del saldo.

Por ende, se establecen las siguientes condiciones de cuenta, en caso de que no se haga el pago total del saldo, en el periodo de periodo, se suman los intereses de los incisos 1) y 2) anterior, cambiada a la que se aplica a las En el caso de que el CLIENTE, por omisión de pago o por realizar un pago que no logre a cubrir la totalidad de los intereses generados y exigibles a la fecha de corte respectiva, la ACREDITANTE podrá hacerse responsables y/o deudores dentro del saldo anterior no pagado, por lo que pasará a formar parte del saldo hasta para el cálculo de intereses, siendo el CLIENTE para tal fines responsable, el monto del crédito otorgado. Si el CLIENTE no cubriera goza del financiamiento que la ACREDITANTE ofrece en los términos de este contrato, se obliga a liquidar de manera inmediata el importe de dichos intereses y demás accesorios.

El CREDITO se dispuso a partir de la fecha de cada transacción. En el caso de que ocurra una transacción en la fecha de corte, los intereses que genere dicha transacción se verán reflejados en el siguiente estado de cuenta.

Para la determinación de los intereses del periodo, se hace la suma de los saldos promedios del mes anterior y del mes actual, cantidad que se multiplica por la tasa de interés del periodo y a la que se suma, en su caso, el IVA. Los pagos a que se refiere esta cláusula podrán efectuarse a través del estado de cuenta que haya emitido la ACREDITANTE, o bien, mediante la presentación que al efecto se proporcione en las oficinas autorizadas para recibir dichos pagos, sin prescindencia de tal estado de cuenta.

SEPTIMA.- En el caso de que el CLIENTE realice algún pago que exceda la totalidad de la cantidad adeudada en el estado de cuenta, la amortización que en su caso, aparecerá en el estado de cuenta del siguiente mes de CREDITO por parte del CLIENTE, se entenderá que en su caso, aparecerá en el estado de cuenta del siguiente mes de CREDITO por parte del CLIENTE.

Cuando el saldo promedio diario mensual del periodo sea a favor del CLIENTE, la ACREDITANTE pagará a éste, un rendimiento sobre dicho saldo a la tasa de interés anual que determine la ACREDITANTE y que hará del correspondiente del cliente en el estado de cuenta mensual. La ACREDITANTE se reserva el derecho de revisar y liquidar la tasa de rendimiento que en su caso, se aplicará.

OCTAVA.- Las disposiciones realizadas en el extranjero, serán correspondientes inmediatamente con un cargo en ventanilla nacional a la cuenta del CLIENTE, calculando su equivalencia al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla Banco Mexicano S.A., institución de Banca Multibanco, Grupo Financiero Inbafidco, para operaciones cambiarias con su sucursal en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

NOVENA.- El CLIENTE podrá solicitar por escrito la expedición de una o más TARJETAS adicionales a la propia, con cargo al CREDITO, que se avale con motivo de este instrumento, quedando a juicio de la ACREDITANTE si otorgará o no la ACREDITANTE podrá emitir TARJETAS adicionales a la del CLIENTE, previa solicitud debidamente suscrita por la persona que pretenda obtener dicha TARJETA, en el entendido de que una vez emitida, la ACREDITANTE podrá autorizar al CLIENTE, a que, por conducto de cualquier una de las establecimientos o bancos afiliados pertenecientes a la ACREDITANTE, efectúe el pago de dicho crédito, en el momento de la operación que se implemente, sustituyendo en la firma autografiada del CLIENTE por una de carácter electrónico, por lo que las consecuencias documentales o físicas en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y con igual valor probatorio.

DECIMA PRIMERA.- El CLIENTE deberá notificar de inmediato a la ACREDITANTE en caso de robo o extravío de la(s) TARJETAS, a través de cualquier medio de atención a usuarios que ésta ponga a disposición de la clientela en general. Dicho centro, le proporcionará una clave o contraseña de seguridad, misma que servirá como medio de confirmación de la notificación que al efecto se hubiera realizado en los términos de esta misma cláusula, debiendo adicionalmente el CLIENTE recomendar dicha notificación por escrito, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al robo o extravío de la(s) TARJETAS.

DECIMA SEGUNDA.- Las personas que tengan como tarjetahabientes indicaciones o obligados solidarios, se constituyen en deudores solidarios conjuntamente con el CLIENTE respecto de todos y cada una de las obligaciones que se derivan de este documento, incluyendo las artículos 1967 y 1968 del Código Civil para a que se refiere la cláusula decimo septima, en los términos establecidos en los artículos 1967 y 1968 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para los efectos de la responsabilidad solidaria, Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Esta responsabilidad solidaria, deberá cubrirse cuando que en exceso del límite del CREDITO aprobado por el CLIENTE, por el presente contrato, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás devoluciones.

DECIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento del CLIENTE y de que no existiera saldo a su favor, la ACREDITANTE entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que éste haya designado en la solicitud de CREDITO. Dicho otorgo se realizará sin exceder el mayor de los límites siguientes: a) el equivalente al 20 (veinte) por ciento del promedio diario que se otorga en el Distrito Federal elevado al año, o b) el equivalente al 75% (setenta y cinco) por ciento del saldo de que se trata, en caso de existir excedente, éste se entregará a las personas que resulten tener tal derecho de conformidad con la legislación Común.

DECIMA CUARTA.- El CLIENTE, las personas por él autorizadas y los obligados solidarios, facultan a la ACREDITANTE para proporcionar, y en su caso, solicitar información relacionada con su situación patrimonial o patrimonios de crédito a cualquier una de las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Actividades Financieras, así como a otras empresas proveedoras de servicios de las marcas de tarjetas de crédito, VISA, MASTERCARD, así como al proveedor Total System Services, quedando en consecuencia la ACREDITANTE liberada de cualquier responsabilidad por dicha causa.

Asimismo, las personas antes mencionadas, otorgan su consentimiento para que la ACREDITANTE haga del conocimiento de las sociedades de información crediticia, y en su caso, de las demás entidades a las que antes se hizo referencia, la información que se otorga en virtud de este contrato, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás devoluciones.

DECIMA QUINTA.- En caso de fallecimiento del CLIENTE y de que no existiera saldo a su favor, la ACREDITANTE entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que éste haya designado en la solicitud de CREDITO. Dicho otorgo se realizará sin exceder el mayor de los límites siguientes: a) el equivalente al 20 (veinte) por ciento del promedio diario que se otorga en el Distrito Federal elevado al año, o b) el equivalente al 75% (setenta y cinco) por ciento del saldo de que se trata, en caso de existir excedente, éste se entregará a las personas que resulten tener tal derecho de conformidad con la legislación Común.

DECIMA SEXTA.- El CLIENTE, las personas por él autorizadas y los obligados solidarios, facultan a la ACREDITANTE para proporcionar, y en su caso, solicitar información relacionada con su situación patrimonial o patrimonios de crédito a cualquier una de las sociedades de información crediticia a que se refiere el artículo 33 de la Ley para Regular las Actividades Financieras, así como a otras empresas proveedoras de servicios de las marcas de tarjetas de crédito, VISA, MASTERCARD, así como al proveedor Total System Services, quedando en consecuencia la ACREDITANTE liberada de cualquier responsabilidad por dicha causa.

Asimismo, las personas antes mencionadas, otorgan su consentimiento para que la ACREDITANTE haga del conocimiento de las sociedades de información crediticia, y en su caso, de las demás entidades a las que antes se hizo referencia, la información que se otorga en virtud de este contrato, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás devoluciones.

DECIMA QUINTA.- Cuando para cualquier actividad del CLIENTE requiera copia de algún pagaré firmado en territorio nacional o en el extranjero, la ACREDITANTE se lo proporcionará de estar en sus posibilidades, previo pago de la comisión que corresponda.

DECIMA SEXTA.- La ACREDITANTE deberá enviar mensualmente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al corte de la cuenta al domicilio señalado por el CLIENTE, un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y/o abonadas, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos correspondientes a cada periodo, salvo que éste le revele por escrito de sus objeciones.

El CLIENTE tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir del corte de cuenta para objejar su estado de cuenta, por lo que si no le recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la ACREDITANTE, para en su caso, poder objejarlo en su tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción alguna, el CLIENTE podrá su estado y hacerlo en su caso y por tanto, los asientos que figuren en la contabilidad de la ACREDITANTE harán fe y devota prima a favor de esta última. Sin perjuicio de que el CLIENTE recibirá el estado de cuenta si no lo reclama dentro del plazo a que se refirió DECIMA SEPTIMA.- La ACREDITANTE, estará facultada para conocer al CLIENTE modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato, las cuales serán de la competencia del CLIENTE con el uso de su tarjeta o a partir de la fecha límite de pago que se establezca en el estado de cuenta a través del cual, se don a conocer al CLIENTE. La ACREDITANTE podrá modificar el plazo del crédito o ambos a la vez.

La ACREDITANTE podrá denunciar el contrato unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar (el/s) TARJETA(S) correspondiente(s), cuando adicionalmente sujeto a la disposición por el artículo 284 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA OCTAVA.- El CLIENTE, pagará a la ACREDITANTE por concepto de gastos de cobranza en forma mensual y a partir de la primera mensualidad vencida y no pagada, una cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) del saldo mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se realizó el cobro, asimismo, el CLIENTE pagará los gastos que se originan para la localización del CLIENTE en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio, y los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúan para la recuperación de deudores, incluyendo provechosos ejecutivos y judiciales.

Cuando por causa imputable al CLIENTE, la ACREDITANTE deba seguir un procedimiento judicial relacionado con el presente contrato, el CLIENTE se obliga a pagar los gastos que por concepto de honorarios a abogados, la ACREDITANTE DECIMA NOVENA.- Conformo a la señalada en el artículo 290 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el CLIENTE facilita expresamente a la ACREDITANTE para poder o desconocer los títulos de crédito y demás documentos que acrediten los estados de aquel para con éste derivados de la presente apertura de crédito, sin que ello implique una renovación del crédito.

VIGESIMA.- La duración del contrato será por un año, teniendo el derecho de la ACREDITANTE de dolo por terminado en cualquier tiempo, avisando al CLIENTE mediante simple comunicacion escrita, dirigida al domicilio indicado en la solicitud o en comunicacion posterior. Transcurrido el periodo de vigencia, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes dé aviso a la otra por escrito, su decisión de no prorrogarlo. Avencimiento del contrato o cuando sea denunciado por la ACREDITANTE, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el CLIENTE deberá pagar a la ACREDITANTE el saldo del crédito y el de los (el/s) TARJETA(S) propia y/o adicionales (el/s) que ésta le (e) s) hubiera otorgado según sea el caso.

VIGESIMA PRIMERA.- Serán causas de terminación anticipada del presente contrato, y en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el saldo devuelto por la ACREDITANTE a cargo del CLIENTE, independientemente de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, las siguientes: a) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; b) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; c) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; d) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; e) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; f) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; g) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; h) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; i) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; j) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; k) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; l) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; m) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; n) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; o) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; p) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; q) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; r) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; s) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; t) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; u) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; v) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; w) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; x) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; y) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; z) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; aa) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ab) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ac) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ad) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ae) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; af) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ag) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ah) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ai) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; aj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ak) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; al) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; am) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; an) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ao) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ap) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; aq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ar) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; as) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; at) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; au) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; av) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; aw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ax) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ay) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; az) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ba) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; be) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bf) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bi) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bk) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bo) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; br) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bs) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bt) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; by) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; bz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ca) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ce) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cf) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ch) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ci) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ck) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; co) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cr) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cs) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ct) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; cz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; da) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; db) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; de) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; df) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; di) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dk) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; do) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dr) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ds) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dt) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; du) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; dz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ea) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ec) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ed) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ee) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ef) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ei) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ej) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ek) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; el) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; em) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; en) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eo) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ep) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; er) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; es) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; et) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; eu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ev) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ew) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ex) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ey) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ez) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fa) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fe) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ff) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fi) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fk) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fo) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fr) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fs) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ft) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; fz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ga) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ge) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gf) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gi) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gk) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; go) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gr) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gs) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gt) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; gz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ha) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hc) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hd) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; he) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hf) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hg) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hh) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hi) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hj) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hk) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hl) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hm) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hn) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ho) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hp) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hr) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hs) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ht) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hx) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; hz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ia) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ib) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ic) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; id) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ie) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; if) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ig) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ih) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ii) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ij) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ik) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; il) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; im) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; in) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; io) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ip) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iq) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ir) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; is) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; it) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iu) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iv) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iw) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ix) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iy) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; iz) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; ja) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de pago de que se trata; jb) La falta de pago oportuno por el CLIENTE, en el momento de la operación de

- La relación entre el banco y el tarjetahabiente (acreditado), se da de manera muy clara a través de un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, el cuál es contenido dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- La relación entre el establecimiento afiliado y el tarjetahabiente es meramente la presentación de la tarjeta por parte del tarjetahabiente y la suscripción de pagares, los cuales se encuentran regulados dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- La relación entre el Banco y los establecimientos afiliados se da a través de el contrato de proveedores, en la práctica llamado CONTRATO DE AFILIACION, contenido en las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, expedidas por el Banco de México.

Con todo lo anteriormente expuesto nos es mas fácil entender lo siguiente:

Las cláusulas contenidas tanto en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, como en el contrato de afiliación, son establecidas de manera unilateral por los bancos, de manera que ni el acreditado ni el establecimiento afiliado (respectivamente) intervienen de ninguna forma en la celebración de estos contratos, simplemente se adhieren a ellos.

Por lo que toca específicamente al Contrato de Afiliación, el Establecimiento Afiliado queda en estado de indefensión, como lo muestro en el contrato de afiliación que se anexa, en el cual el banco BITAL establece una Cláusula de rescisión por parte de la Institución de Crédito, transcribiendo a continuación la Fracción Segunda del Capítulo III, del Contrato de Afiliación, que a la letra dice: “El Banco, podrá rescindir el presente contrato si el Afiliado incumple cualquiera de las obligaciones derivadas a su cargo por este Contrato”,

establece además en su capítulo IV fracción primera las obligaciones del afiliado tanto las de hacer como las de no hacer; sin embargo no se expresa ninguna cláusula que contenga las obligaciones del banco, y sanciones en caso de incumplimiento de estas, como un ejemplo claro tenemos el caso en que el banco deja de hacer el abono de el importe del comprobante correspondiente a la cuenta del afiliado o lo hace con posterioridad a la fecha acordada, una vez que el afiliado ha entregado estos en tiempo?

por lo tanto en los casos en que el banco no cumpla con alguna de las disposiciones contenidas en el contrato de afiliación, el establecimiento afiliado tiene el mínimo respaldo, para hacer valer sus derechos, por que si bien lo establece el art.118-A de la Ley de Instituciones de Crédito

“ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá revisar los modelos de contratos, de adhesión utilizados por las instituciones de crédito.

Para efectos de este artículo se entenderá por contrato de adhesión aquél elaborado unilateralmente por una institución, que conste en documentos de contenido uniforme en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a las operaciones activas que celebre la institución.

La revisión tendrá por objeto determinar que los modelos de contrato se ajusten a la presente ley, a las disposiciones emitidas conforme a ella y a los demás ordenamientos aplicables, así como verificar que dichos instrumentos no contengan estipulaciones confusas o que no permitan a la clientela conocer claramente el alcance de las obligaciones de los contratantes,.....

El contrato de afiliación y el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, encuadran perfectamente en lo expuesto anteriormente ya que dentro de las operaciones que realizan las instituciones de crédito se encuentra la de expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente los cuales se ajustan a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en tanto que el contrato de afiliación no se ajusta a ninguna ley, disposición u ordenamiento, significando esto una desventaja para el.

Por lo tanto si la única manera de adquirir una tarjeta de crédito bancaria es a través de el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, resulta total y completamente inequitativo el que los bancos realicen estos de manera unilateral, y no dejen a la otra parte ninguna opción mas que firmarlos sin intervenir de ninguna manera en ellos.

Estipulandose las partes derechos y obligaciones recíprocos, logrando así un equilibrio total en los contratos.

## CAPITULO VIII

### Conclusiones

Después de todo lo antes expuesto podemos concluir lo siguiente:

Primera: El nacimiento de la tarjeta de crédito a principios de siglo se da por tres simples razones:

El Banco al otorgar tarjetas de crédito obtiene un beneficio económico (interés por la concesión del crédito y cotización anual)

El establecimiento afiliado o comerciante aumenta sus ventas ya que no solo recibe dinero en efectivo sino que con la sola presentación de la tarjeta la persona puede adquirir bienes o servicios.

Las personas através de una tarjeta de crédito obtienen un capital que no poseen para poder adquirir bienes o servicios sin tener que prescindir de ellos si no tiene dinero en efectivo en el momento.

Segunda: el plazo, el deseo de aprovechar un bien o un satisfactor y la confianza son los elementos básicos del crédito, el cual tiene como principales ventajas el poner capital a disposición de quién no lo posee, facilitar el uso del pequeño ahorro y ahorrar el uso de la moneda.

Ahora bien como instrumentos del crédito tenemos principalmente a las instituciones de crédito las cuales se encargan de ejercer el crédito en forma profesional, es decir son las que otorgan los créditos, la moneda que resulta ser un intermediario en las transacciones de crédito, las operaciones de crédito, los títulos de crédito y por último la garantía.

Tercera: La tarjeta de crédito es concretamente un plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Su reglamentación nace el 20 de diciembre de 1967 a través del “Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias” el cual en nuestros días es llamado “reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.” (además de la Ley del Banco de México y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). Siendo el Banco Nacional de México (Bancomatic), Banco de Comercio (Bancomer), y Carnet los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias que actualmente operan en México.

Cuarta.- Los elementos que conforman a la tarjeta de crédito son de manera esencial los siguientes:

Elementos personales.- Tarjetahabiente, proveedores y Banco

Elementos convencionales.- Tarjeta de crédito, Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el pagaré y el Contrato de afiliación.

Quinta.- Las instituciones de crédito expiden tarjetas de crédito en base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y por otro lado las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras del sistema de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebran contratos con proveedores, a la práctica llamado contrato de afiliación.

Estos contratos son elaborados de manera unilateral por los bancos, la otra parte simplemente se adhiere a ellos, no quedándole otra opción más que el de firmarlos y con esto aceptar todas y cada una de las condiciones.

Esto deja en una clara desventaja a la otra parte (acreditado y establecimiento afiliado), no cumpliéndose así lo establecido por el artículo 1836 el cual a la letra dice “el contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente”, aún cuando la persona lo firme y con esto quede expresado su consentimiento, es muy claro que no le dejan otra opción a la otra parte más que esta.

## BIBLIOGRAFIA

1 Funcionamiento y Desarrollo de las Tarjetas de Crédito bancarias en México

Tesis Profesional

Portillo Zarate Eligio

IPN-Escuela superior de comercio y administración

México 1974

2 Tarjeta de crédito

A Simón Julio

Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1990

3 Economía Política

Lopez Rosado Felipe

Edit. Porrúa, México 1991

4 El crédito en el Derecho

Arwed Koch

Edit, Porrúa, Madrid España 1946

5 Derecho Mercantil

Rodriguez Rodriguez Joaquín

Edit. Porrúa, Tomo II, México 1994

6 Títulos y operaciones de crédito

Cervantes Ahumada Raul

Edit. Herrero, México 1954

7 Títulos de crédito

Dávalos Mejía Carlos Felipe

Edit. Harla, Tomo I, México 1992

8 Derecho Bancario y Contratos de Crédito  
Dávalos Mejía Carlos Felipe  
Edit. Harla, Tomo II, México 1992

9 Tarjeta de crédito  
A Muguillo Roberto  
Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma  
Buenos Aires, Argentina 1991

10 Efectos de las tarjetas de crédito bancarias en México, en los  
diferentes niveles socio-económicos  
Tesis Profesional  
Fregoso Saucedo Jose Alberto  
UNAM-Escuela Nacional de Economía  
México 1970

11 Letra de cambio, Pagaré, Cheque  
D. Donato Jorge  
Edit. Universidad, Buenos Aires 1989

12 Letra de Cambio y Pagaré  
A. Legón Fernando  
Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1989

13 Letra de Cambio y Pagaré  
Muñoz Luis  
Edit. Porrúa, México 1975

14 Ley General de Títulos y operaciones de crédito

15 Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de crédito en la  
emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias